

CONDICIONES GENERALES

Programa Oncológico de Salud



ÍNDICE DE CONTENIDO

IND	INDICE DE CONTENIDO		
l.	OBJETO	4	
II.	DEFINICIONES	4	
III.	CLÁUSULAS GENERALES	9	
CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATO			
CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA			
CL	ÁUSULA TERCERA: EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA	10	
CL	ÁUSULA CUARTA: PADECIMIENTOS PREEXISTENTES	10	
CL	ÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE BENEFICIO	10	
CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE CARENCIA			
CL	ÁUSULA SÉPTIMA: RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO	11	
CL	ÁUSULA OCTAVA: REVELACIÓN DE COMISIONES	12	
CL	ÁUSULA NOVENA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO	12	
CL	ÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	12	
CL	ÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES	13	
CL	ÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES	13	
CL	ÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MONEDA	14	
CL	ÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPETENCIA	14	
CL	ÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE MÉDICO	15	
CL	ÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15	
CL	ÁLISUILA DÉCIMO SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN	15	



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA OTROS SEGUROS	16
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERRITORIALIDAD	16
CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	16
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERÉS MORATORIO	16
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DERECHOS DEL ASEGURADO	17
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: AGRAVACIÓN DEL RIESGO	18
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	19
IV. PRIMAS	20
PRIMAS	20
EXTRA PRIMAS	20
FORMA DE PAGO	21
PERÍODO DE GRACIA	21
REHABILITACIÓN	21
V. PAGO DE RECLAMACIONES	21
SISTEMA DE PAGO DE RECLAMACIONES	21
REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS MÉDICOS	25
CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN	25
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN	26
VI. MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS	26
ALTAS DE ASEGURADOS	26
BAJAS DE ASEGURADOS	26
VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES	26
VIII. PARA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y ACCESO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS Y RECLAMOS	27
IX. ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS REFERIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO	28

CONDICIONES GENERALES PROGRAMA ONCOLÓGICO DE SALUD



X.	COBERTURAS	28
1.	COBERTURA BÁSICA	28
1.1.	COBERTURA DE DIAGNÓSTICO	28
PRE	ESTACIONES MÉDICAS AMBULATORIAS CUBIERTAS	29
PRE	ESTACIONES MÉDICAS HOSPITALARIAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS	29
PRC	OCEDIMIENTO PARA USO DE LA COBERTURA DE DIAGNÓSTICO	30
1.2.	COBERTURA DE TRATAMIENTO ONCOLÓGICO	33
TRA	ATAMIENTOS ONCOLÓGICOS AMBULATORIOS CUBIERTOS	40
TRA	ATAMIENTOS ONCOLÓGICOS HOSPITALARIOS CUBIERTOS	41
2.	COBERTURA ADICIONAL PREVENTIVA	42
PRC	OCESO DE USO DE COBERTURA ADICIONAL PREVENTIVA	43
XI.	CRITERIOS DE PERTINENCIA DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS	44
XII.	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO	45
XIII.	RED DE PROVEEDORES	46
XIV	EXCLUSIONES	46
XV.	¿CÓMO HACER USO DE TUS COBERTURAS?	51



CONTRATO DE SEGURO

DENTEGRA PÓLIZA DE SALUD INDIVIDUAL Plan Oncológico

I. OBJETO

DENTEGRA se obliga, mediante el pago de la **PRIMA**, en los términos más adelante estipulados, a cubrir de manera directa o a reembolsar al **ASEGURADO** los gastos médicos por tratamientos o procedimientos, y/o servicios de prevención de acuerdo a los términos, condiciones y límites estipulados en esta **PÓLIZA** de seguros y en relación con el plan y coberturas contratados, el plan se estipula en la carátula de la póliza y será definido de acuerdo a las características de tratamientos cubiertos, deducibles, copagos, acceso a **RED DE PROVEEDORES**, y **LÍMITE ANUAL** se estipulan en la presente la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA**.

La integralidad de las coberturas amparadas a través de la presente **PÓLIZA**, se otorgarán a través de la **RED DE PROVEEDORES** únicamente dentro del territorio de la República Mexicana.

II. DEFINICIONES

Para efectos de las **CONTRATO DE SEGURO** y en lo que resulte aplicable, se entiende por:

 AGENTE DE SEGUROS: Persona física o moral cuya actividad comercial consiste en intervenir en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas, así como en el asesoramiento, según la mejor conveniencia de los CONTRATANTES.



- 2. **ANTIGÜEDAD:** Tiempo ininterrumpido durante el cual un **ASEGURADO** ha estado asegurado con **DENTEGRA** bajo el plan contratado y especificado en la **PÓLIZA**.
- 3. **ASEGURADO:** Persona física considerada, indistintamente, como **ASEGURADO TITULAR O DEPENDIENTE** económico para los efectos de la **PÓLIZA** de seguro.
- 4. **ASEGURADO ELEGIBLE:** Es el **ASEGURADO** que reúne los requisitos previstos en la **PÓLIZA** bajo el plan contratado.
- 5. **ASEGURADO TITULAR:** Persona física residente en territorio de la República Mexicana, que ha sido designado como tal en la carátula de la **PÓLIZA** y/o credencial del asegurado.
- 6. CÁNCER: Termino aplicado a la multiplicación rápida y/o crecimiento no controlado de células anormales de un tejido u órgano, a las que se les denomina células malignas; las cuales pueden extenderse más allá de sus límites habituales e invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos vecinos o distantes. Dependiendo del tipo de tejido del que provienen las células malignas, puede denominársele también como sarcoma, carcinoma, leucemia, mieloma o linfoma. Listado de manera enunciativa, más no limitativa.
- 7. CARTA GARANTÍA: Documento a través del cual DENTEGRA autoriza a la RED DE PROVEEDORES el otorgamiento de los servicios médicos requeridos, ya sea para las coberturas básicas o para las coberturas adicionales.

8. CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

Documento que contiene la información y datos correspondientes a:

- i. Asegurados,
- ii. El Contratante,
- iii. La Prima,
- iv. El Copago,
- v. La vigencia de la Cobertura,
- vi. Alcances de la Cobertura, y



- vii. Cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar la Póliza de Seguro.
- CARGO A TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO: Pago efectuado a través de un cargo a una tarjeta de crédito o débito expedida por una institución bancaria autorizada para tal efecto, que se encuentre ubicada en territorio nacional.
- 10. COBERTURA: Es la responsabilidad asumida por DENTEGRA, y por la cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un SINIESTRO.
- 11. **CONDICIÓN DE FUMADOR:** Persona que tiene o ha tenido el hábito de fumar y/o consume cualquier producto con tabaco, inclusive aún si ha dejado de fumar al momento de suscribir la solicitud de afiliación. Se considera bajo la **CONDICIÓN DE FUMADOR** a la siguiente clasificación:
 - (i) Fumador activo. Persona que en la actualidad fuma y/o consume producto(s) con tabaco de forma esporádica, ocasional o frecuente.
 - (ii) Fumador vigente. Persona que ha fumado cien (100) o más cigarrillos (o su equivalente en productos con tabaco), durante el último año antes de la solicitud de afiliación de su programa oncológico.
 - (iii) Fumador histórico severo. Persona que ha fumado una (1) cajetilla de veinte (20) cigarrillos, dos (2) cajetillas de diez (10) cigarrillos al año o más (o su equivalente en productos con tabaco), durante toda su vida hasta un (1) año antes de la solicitud de afiliación de su programa oncológico.
 - (iv) Persona con resultado positivo al examen de detección de nicotina. Persona que da positivo al examen de detección de nicotina y/o sus metabolitos al momento de la solicitud de afiliación de su programa oncológico, aun habiéndose inscrito bajo la **CONDICIÓN DE NO FUMADOR.**



DENTEGRA podrá decidir el tipo de prueba a utilizar para la detección de nicotina y sus metabolitos, se considerará positivo a los resultados dentro del rango específico que el tipo de prueba establezca

- 12. CONDICIÓN DE NO FUMADOR: Persona que no cumpla con la CONDICIÓN DE FUMADOR anteriormente descrita.
- 13. CONTRATANTE: Es la persona física o moral que celebra con **DENTEGRA** el contrato de seguro por cuenta propia o por cuenta del **ASEGURADO**, y que es directamente responsable ante **DENTEGRA** por el pago de la **PRIMA**.
- 14. CONTRATO DE SEGURO: Documento en el cual quedan asentados los compromisos que adquieren tanto DENTEGRA como el ASEGURADO o CONTRATANTE. La CARÁTULA DE LA PÓLIZA, la SOLICITUD DE SEGURO, las CONDICIONES GENERALES y los ENDOSOS son parte del CONTRATO.
- 15. COPAGO: Es la proporción del gasto médico generado por las prestaciones bajo COBERTURA, a cargo del ASEGURADO, una vez superado el deducible. Convencionalmente, se expresa como un porcentaje, el cual puede ser fijo o variar según el monto del gasto acumulado por el ASEGURADO. Dicho porcentaje se indica en la carátula de la PÓLIZA y/o en el FOLLETO EXPLICATIVO.
- 16. CUESTIONARIO MÉDICO: Documento mediante el cual el CONTRATANTE se obliga a informar los antecedentes médicos relevantes del titular, dependientes o personas no dependientes, propuestos para afiliación, al momento de suscribir la solicitud de inscripción.
- 17. **CURADOR:** Persona designada por resolución judicial para complementar la capacidad de determinadas personas que la tienen limitada.
- 18. **DEDUCIBLE:** Cantidad fija establecida en la carátula de la **PÓLIZA** con la cual participa el asegurado al momento de ocurrencia de su primer diagnóstico oncológico a fin de acceder a sus coberturas oncológicas



- de acuerdo con el plan contratado que proceda conforme a las condiciones convenidas en el contrato de seguro. No aplica deducible en la renovación anual de la póliza o ante la ocurrencia segundos primarios oncológicos.
- 19. DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Persona física residente en la República Mexicana, distinta al ASEGURADO TITULAR, que depende económicamente de éste, aceptado por DENTEGRA y designado como tal en la PÓLIZA de seguro y/o credencial del ASEGURADO respectiva. Para los efectos de esta definición, únicamente podrán ser considerados como DEPENDIENTES ECONÓMICOS del ASEGURADO TITULAR, los siguientes sujetos:
 - (i) El cónyuge, que para efectos de la **PÓLIZA** de seguro significa la persona con quien el **ASEGURADO TITULAR** hubiere contraído matrimonio civil o viva en concubinato de conformidad con los requisitos y/o periodo que prevea la Legislación Civil que resulte aplicable a la fecha que se pretenda adquirir el seguro.
 - (i) Los descendientes directos en primer grado y segundo grado del **ASEGURADO TITULAR**.
 - (ii) Los ascendientes en primer grado del **ASEGURADO TITULAR**.
- 20. **EMERGENCIA ONCOLÓGICA:** Tipo de emergencia vinculada a un grupo de complicaciones que podrían surgir en el curso de la evolución de pacientes con **CÁNCER**, sea por la propia enfermedad o por su tratamiento, y por lo tanto requieren pronta valoración y manejo.
- 21.**ENDOSO:** Documento que modifica la **PÓLIZA** de seguro, previo acuerdo entre las partes, registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 22. ENSAYO CLÍNICO DE FASE III: Estudio que se realiza a nivel mundial a diferentes pacientes con la finalidad de corroborar si un nuevo tratamiento es seguro y eficaz comparado con el tratamiento estándar o convencional, en condiciones de uso habituales. Sus



- resultados proporcionan la base para la aprobación del fármaco por las entidades regulatorias de salud.
- 23. ERROR DE DIAGNÓSTICO: Es en el caso en que el ASEGURADO haya asistido previamente con la RED DE PROVEEDORES y derivado de una falla en la identificación precisa y oportuna de diagnóstico, el ASEGURADO haya requerido atención de los servicios médicos en una institución o médico fuera de la RED DE PROVEEDORES.
- 24. **ESTADO TERMINAL:** Condición médica que muestra un progreso significativo de una enfermedad importante y que no es candidato para un tratamiento oncológico con fines curativos.
- 25. **EXAMEN ANTÍGENO PROSTÁTICO:** Examen de laboratorio que mide la concentración en sangre de una proteína producida exclusivamente por las células de la glándula prostática. Pueden encontrarse valores elevados tanto en condiciones malignas como no malignas, por lo que puede ser usado para la detección y seguimiento de estas condiciones.
- 26. GASTOS CUBIERTOS: Gastos y costos que DENTEGRA cubrirá a través de PAGO DIRECTO o mediante REEMBOLSO, en favor del ASEGURADO por los servicios indicados en el CONTRATO DE SEGURO, y conforme a las COBERTURAS contratadas.
- 27. GASTO PERSONAL: Compra o renta de prestaciones, aparatos, productos o servicios para uso o comodidad personal que sean adicionales a los servicios médicos y no son necesarios para la recuperación o diagnóstico de la salud.
- 28. GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA: Conjunto de recomendaciones desarrolladas con la finalidad de orientar a los médicos y ASEGURADOS en la toma de decisiones sobre la atención médica más apropiadas, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas en el abordaje de un problema de salud o una condición clínica específica.



- 29. **HISTOCOMPATIBLE:** Semejanza de los antígenos tisulares de distintos individuos, del que depende la posibilidad de un injerto o trasplante, para minimizar las posibilidades de rechazo del trasplante.
- 30. INFORME MÉDICO: Documento emitido por el médico tratante o por un comité médico, con experiencia documentalmente comprobable en la especialidad correspondiente al evento, en el cual se incluye un diagnóstico susceptible de ser utilizado como fundamento para la reclamación o para la evaluación de la cobertura médica solicitada.
- 31. LÍMITE ANUAL: Monto límite del beneficio por ASEGURADO por vigencia anual, del plan contratado reinstalable a la renovación. Los gastos médicos incurridos por el ASEGURADO durante el periodo de la vigencia anual, reduce automáticamente el monto del beneficio, sin lugar a restitución hasta la celebración de una nueva anualidad de la PÓLIZA.
- 32. **NICOTINA:** Es un alcaloide, estimulante, psicoactivo y adictivo, presente en las hojas de tabaco y en los productos que contienen **NICOTINA**.
- 33. NIVEL DE EVIDENCIA: Se adopta la categorización de la Red Nacional Integral del Cáncer (National Comprehensive Cancer Network NCCN) sobre lo apropiado de una recomendación en base al NIVEL DE EVIDENCIA y el consenso de cada uno de sus miembros, refiriéndose de acuerdo con las siguientes categorías:
 - (i) Categoría I-A: Aquella con alto nivel de evidencia y con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - (ii) Categoría II-A: Aquella con menor nivel de evidencia, pero con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - (iii) Categoría II-B: Aquella con nivel inferior de evidencia sin un consenso uniforme, pero sin grandes desacuerdos.
 - (iv) Categoría III: Aquella con cualquier nivel de evidencia y con grandes desacuerdos.

DENTEGRA podrá decidir el tipo de prueba a utilizar para la detección de nicotina y sus metabolitos, se considerará positivo a



los resultados dentro del rango específico que el tipo de prueba establezca.

- 34. PACIENTE ONCOLÓGICO: ASEGURADO que durante la FASE DIAGNÓSTICA se le haya confirmado y diagnosticado una enfermedad oncológica, contando con la autorización de DENTEGRA para iniciar la FASE DE TRATAMIENTO.
- 35. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES: Lesión o enfermedad cuyo origen tuvo lugar con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia o a la contratación de la PÓLIZA de seguro, que:
 - (i) Se haya declarado la existencia de dicho padecimiento o enfermedad mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
 - (ii) El **ASEGURADO** haya hecho gastos comprobables documentalmente para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.
 - (iii) Sean conocidos y no declarados por el **ASEGURADO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No habrá ningún tipo de indemnización o responsabilidad por parte de DENTEGRA conforme a esta PÓLIZA para cubrir gastos ocasionados o relacionados con el padecimiento PREEXISTENTE y sus enfermedades asociadas, diagnósticos, tratamientos solicitados, así como ninguna secuelas y complicaciones derivadas de estos.

36. PAGO DIRECTO: Sistema de pago mediante el cual DENTEGRA liquida directamente a la RED DE PROVEEDORES los gastos generados por el ASEGURADO, como consecuencia de un tratamiento o procedimiento cubiertos por la PÓLIZA de seguro.



- 37. PERÍODO DE CARENCIA: Es el periodo de tiempo de ciento ochenta (180) días que debe transcurrir a partir de la fecha de inicio de vigencia de la PÓLIZA del ASEGURADO y el momento en que entran en vigor las coberturas contratadas en esta PÓLIZA.
 - Las enfermedades que le sean diagnosticadas al ASEGURADO durante el periodo de carencia no serán cubiertas en ningún momento por la PÓLIZA de seguro.
- 38. **PERIODO AL DESCUBIERTO:** tiempo durante el cual cesan los efectos de este **CONTRATO DE SEGURO** por la falta de pago de primas.
- 39. PÓLIZA: Es el documento oficial que le da forma al CONTRATO DE SEGURO en el cual se establecen los derechos y obligaciones del ASEGURADO y DENTEGRA.
- 40. **PRIMA:** Es monto que cobra **DENTEGRA** al **CONTRATANTE** por el riesgo que asume.
- 41. **PRIMA NETA NO DEVENGADA:** Es el monto de **PRIMA** que corresponde proporcionalmente al periodo de riesgo no transcurrido.
- 42. **PRODUCTOS QUE CONTIENEN NICOTINA:** Productos derivados del tabaco como los cigarrillos, cigarros, puros, habanos, tabaco para mascar, chupar, inhalar o tabaco consumido en pipa; además de los parches de nicotina, la goma de mascar en base a nicotina y los cigarrillos electrónicos, entre otros.
- 43. **RECLAMACIÓN:** Es el aviso o comunicación que hace hacia **DENTEGRA**, informando que ha erogado algún gasto relacionado con el acontecimiento o hecho previsto en el **CONTRATO** a consecuencia de una enfermedad cubierta y que da origen a un padecimiento.
- 44.RED CERRADA: Modalidad del CONTRATO DE SEGURO en el que el ASEGURADO únicamente deberá atenderse con el personal de salud de la RED DE PROVEEDORES, lo cual se establecerá claramente en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA y/o en el FOLLETO EXPLICATIVO respectivos.



- 45. **REEMBOLSO**: Sistema de pago bajo el cual **DENTEGRA** restituye al **ASEGURADO** el gasto realizado por una atención médica particular bajo las condiciones detalladas en la **PÓLIZA**.
- 46. SINIESTRO: Acontecimiento o hecho a consecuencia de una enfermedad amparada en el CONTRATO. Dando origen a la obligación a cargo de DENTEGRA de cubrir el evento de acuerdo con los términos, condiciones y cláusulas pactadas en el CONTRATO.
- 47. SOLICITUD DE SEGURO: Documento que contiene la voluntad del CONTRATANTE para adquirir un SEGURO y expresa la protección solicitada e información para la debida evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la PÓLIZA y debe ser firmado por el CONTRATANTE.
- 48. **TERAPIA ADYUVANTE:** Terapia adicional administrada luego del tratamiento primario (generalmente quirúrgico) para reducir el riesgo de recurrencia del tumor maligno. El tratamiento adyuvante puede incluir, pero no solo limitarse a, quimioterapia, radioterapia, hormonoterapia, terapia blanco o terapia biológica.
- 49. TERAPIA NEO ADYUVANTE (O TERAPIA DE INDUCCIÓN): Tratamiento administrado de manera inicial con la finalidad de reducir el tamaño tumoral antes del manejo quirúrgico. Este tratamiento puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia.
- 50. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: Pago hecho a través del envío electrónico de dinero de una cuenta de cheques o de tarjeta de débito a otra cuenta de cheques o de tarjeta de débito a través de cualquiera de las instituciones bancarias ubicadas dentro de territorio nacional.
- 51. **VIGENCIA**: Plazo estipulado en la **CARÁTULA DE LA PÓLIZA** durante el cual operarán las coberturas contratadas y amparadas en el **CONTRATO DE SEGURO**.



III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATO

Las declaraciones del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** proporcionadas por escrito a **DENTEGRA** en la solicitud, así como, la **PÓLIZA** del seguro donde se contienen los derechos, obligaciones, alcances, **COBERTURAS**, **PRIMAS** pactadas, inicio y término de vigencia que consta de **CARÁTULA DE PÓLIZA**, **CONTRATO DE SEGURO**, **ENDOSOS** y **FOLLETO EXPLICATIVO**, forman constancia del **CONTRATO** celebrado entre el **CONTRATANTE** y **DENTEGRA**; bajo el mismo, quedarán amparados todos los **ASEGURADOS** que ingresen a esta **PÓLIZA**.

Dicho **CONTRATO** amparará aquellos eventos cuyo origen y ocurrencia sea dentro de los límites de la República Mexicana, de acuerdo con el programa contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA

La vigencia de este contrato será de un año, iniciando desde la fecha estipulada en la **CARÁTULA DE PÓLIZA** bajo el concepto de inicio de vigencia.

CLÁUSULA TERCERA: EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA

DENTEGRA emitirá **PÓLIZA** a personas desde el primer día de nacidos hasta los setenta (70) años. Siempre y cuando presenten sus resultados para la evaluación de riesgo respectiva y estos hayan sido aprobados durante el proceso de suscripción médica.

No hay edad máxima de renovación para **ASEGURADOS** ya cubiertos bajo esta **PÓLIZA.**



CLÁUSULA CUARTA: PADECIMIENTOS PREEXISTENTES

DENTEGRA no cubrirá los **PADECIMIENTOS PREEXISTENTES** definidos este **CONTRATO DE SEGURO**. En caso de que **DENTEGRA** rechace alguna reclamación por considerarla como **PADECIMIENTO PREEXISTENTE**, sólo lo podrá hacer cuando cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- (i) Que previamente a la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**, se hubiere declarado la existencia del padecimiento o enfermedad, o que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio de diagnóstico.
- (ii) Cuando **DENTEGRA** cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al **ASEGURADO** el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- (iii) Que previamente la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**, el **ASEGURADO** haya hecho gastos comprobables documentalmente para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE BENEFICIO

DENTEGRA estará obligada a cumplir con la prestación de servicios dirigidos a fomentar o restaurar la salud a consecuencia de que se produzca la eventualidad prevista en el contrato de seguro dentro de la vigencia de este de conformidad con el **CONTRATO DE SEGURO**, a partir de la fecha de la primera erogación efectuada por el Asegurado dentro de la vigencia de la **PÓLIZA**, teniendo como límite, lo que ocurra primero:



A. El agotamiento del **LÍMITE ANUAL**

- B. Al concluir el término que para estos efectos se haya pactado para la prestación del servicio, el cual será de setecientos treinta (730) días naturales contados a partir de la fecha en que termine la vigencia del contrato.
- C. Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, a través de la alta médica.

CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE CARENCIA

Una vez que se cumpla el **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días, **DENTEGRA** amparará las coberturas, los beneficios y/o servicios descritos en la presente **PÓLIZA** hasta el **LÍMITE ANUAL** en caso de que proceda el pago correspondiente.

Cualquier padecimiento cuyos síntomas y/o signos se hayan manifestado y/o iniciado durante el **PERIODO DE CARENCIA** o previo a la celebración del **CONTRATO** no será cubierto, así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho periodo. Este **PERIODO DE CARENCIA** será aplicable únicamente en el primer año de vigencia del **ASEGURADO** en que se encuentre vigente la **PÓLIZA**.

En caso de se determine que el proceso de diagnóstico de la enfermedad o el diagnóstico confirmatorio se produjo dentro de este periodo, y una vez **DENTEGRA** determine que no se brindará cobertura para el tumor primario, tampoco se otorgará indemnización ni asumirá responsabilidad alguna, según los términos de esta **PÓLIZA**, para cubrir gastos relacionados con la aparición de un nuevo tumor considerado



secundario, derivado o al tumor primario, el cual estará excluido de **COBERTURA**.

DENTEGRA no extenderá su cobertura para el tumor secundario ni para ninguna enfermedad asociada, diagnósticos, tratamientos solicitados, así como tampoco cubrirá secuelas y complicaciones derivadas de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

En términos del Artículo 25 de la <u>Ley sobre el contrato de seguro</u>, si el contenido de la **PÓLIZA** o sus modificaciones no concordare con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día en que reciba la **PÓLIZA**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **PÓLIZA** o de sus modificaciones. Este mismo derecho se hace extensivo para el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la **PÓLIZA**, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a **DENTEGRA** que le informe el porcentaje de la **PRIMA** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este **CONTRATO**. **DENTEGRA** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

DENTEGRA se obliga a otorgarle al **ASEGURADO** la renovación automática de la **PÓLIZA** de seguro, por períodos máximos de un (01) año, de conformidad con las condiciones en que fueron contratadas originalmente y considerando las tarifas que se encuentren vigentes a la



fecha de renovación, salvo que el **CONTRATANTE** notifique por escrito a **DENTEGRA** la no renovación de la **PÓLIZA** de seguro con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia correspondiente.

Para la obtención de dicho beneficio, el **CONTRATANTE** deberá pagar dentro del periodo de treinta (30) días naturales a que hace referencia el capítulo IV, sección **PERIODO DE GRACIA** de la **PÓLIZA** de seguro, el monto de la **PRIMA** correspondiente.

El **ASEGURADO** perderá la Renovación Automática, si **DENTEGRA** comprueba que hubo dolo, mala fe, u omisiones o inexactas declaraciones o de acuerdo con lo estipulado en el apartado Cláusulas Generales para Cláusulas Décimo Primera: Omisiones o Inexactas Declaraciones.

La renovación siempre otorgará el derecho de antigüedad para los efectos siguientes:

- a) La renovación se realizará sin requisitos de asegurabilidad;
- b) Los **PERIODOS DE CARENCIA** no serán modificados en perjuicio del **ASEGURADO**, y
- c) Las edades límite no serán modificadas en perjuicio del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las modificaciones al **CONTRATO** serán válidas siempre y cuando hayan sido acordadas entre **DENTEGRA** y el **CONTRATANTE**. Dichas modificaciones se harán constar mediante **CLÁUSULAS ADICIONALES** firmadas por un funcionario autorizado por **DENTEGRA**, ajustadas a los modelos previamente registrados ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**. En consecuencia, ningún **AGENTE** o persona no



autorizada por **DENTEGRA** podrá cambiar o modificar las condiciones y beneficios del **CONTRATO**.

El CONTRATO DE SEGURO, las CLÁUSULAS ADICIONALES y los ENDOSOS que se hayan anexado sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el CONTRATANTE y DENTEGRA. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, en ENDOSOS debidamente registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. En consecuencia, los AGENTES o cualquier otra persona no autorizada por DENTEGRA, carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que el **CONTRATANTE** haga del conocimiento de **DENTEGRA** relacionada con la **PÓLIZA** de seguro, deberá enviarse por escrito, correo electrónico o teléfono de acuerdo con lo siguiente:

Por escrito a la siguiente dirección: Av. Insurgentes Sur 1458-P. 20, Actipan, Benito Juárez, 03230 Ciudad de México, CDMX

Por correo electrónico al siguiente mail: oncosalud@dentegramx.com

Por teléfono favor de comunicarse al siguiente número: 55 4628 2551

Obligándose a comunicar dicha notificación al **ASEGURADO** cuando éste llegare a ser diferente. Las notificaciones y comunicaciones que **DENTEGRA** lleve a cabo al **CONTRATANTE** o **ASEGURADO**, las dirigirá al último domicilio del que tenga conocimiento.

El acuse de recibo será el documento probatorio de la notificación, el cual surtirá sus efectos transcurridos cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de que la notificación fuere efectuada. Ambas partes convienen, sin excepción alguna, en notificar cualquier cambio en los últimos domicilios conocidos.



Cualquier notificación o comunicación relacionada con el presente CONTRATO deberá hacerse por escrito al ASEGURADO, precisamente en el lugar señalado como domicilio de la misma en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA o, en su caso, en el nuevo domicilio que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente aquella a DENTEGRA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

De acuerdo con el artículo 8ª de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el **CONTRATANTE** estará obligado a declarar por escrito a **DENTEGRA**, de conformidad con la Solicitud para la contratación del seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como sean de su conocimiento o deban ser conocidas al momento de la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**.

Asimismo, los **ASEGURADOS TITULARES** estarán obligados a declarar por escrito a **DENTEGRA**, todos aquellos hechos relacionados con las características de sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**, incluyendo, la edad, estado civil, dependencia económica, parentesco y cualquier otro elemento que se considere necesario para determinar si se cumplen con las características establecidas para pertenecer en la **PÓLIZA** de seguro, tal y como sean de su conocimiento o deban ser conocidos durante la vigencia **DEL CONTRATO DE SEGURO**.

La omisión o inexacta declaración de la información que conste en la Solicitud, aun cuando no haya influido en la apreciación del riesgo, facultará a **DENTEGRA** para considerar rescindido de pleno derecho el **CONTRATO DE SEGURO**. **DENTEGRA** comunicará al **CONTRATANTE** la rescisión del **CONTRATO DE SEGURO** dentro de los treinta (30) días siguientes a que **DENTEGRA** conozca la omisión o inexacta declaración.



Cualquier pago realizado indebidamente por parte de **DENTEGRA** a causa de alguna omisión, inexacta declaración, reticencia o negligencia en el aviso por parte del reclamante o del **CONTRATANTE** al celebrar el **CONTRATO DE SEGURO**, deberá ser reintegrado inmediatamente a **DENTEGRA** por el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO TITULAR**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MONEDA

Los pagos correspondientes a la **PRIMA**, al **REEMBOLSO** o a cualquier otra prestación relacionada con la **PÓLIZA**, ya sea por parte del **CONTRATANTE**, del **ASEGURADO** o **DENTEGRA**, se liquidarán en moneda nacional.

En caso de que el **ASEGURADO** haga algún pago en moneda extranjera por tratamientos o procedimientos que se encuentren cubiertos bajo este **CONTRATO DE SEGURO**, **DENTEGRA** hará el **REEMBOLSO** correspondiente en moneda nacional considerando el tipo de cambio emitido por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día en el que el **ASEGURADO** realizó el pago respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, de forma escrita o por otro medio, de manera optativa ante cualquiera de las siguientes instancias:

- A. Ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **ASEGURADORA**.
- B. Ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus Delegaciones.



C. En la vía judicial, promoviendo demanda ante el juez que posea jurisdicción dentro del domicilio en que se ubique la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que le corresponda al reclamante o en la que hubiere presentado su **RECLAMACIÓN**.

Cualquier **RECLAMACIÓN** que se realice en contra de **DENTEGRA**, deberá presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la recepción de la negativa de **DENTEGRA** a satisfacer las pretensiones del reclamante.

Adicionalmente, en caso de que los **CONTRATANTES** y/o **ASEGURADOS** deseen manifestar alguna inconformidad o presentar una queja relacionada con irregularidades y/o negativas en la prestación de los servicios médicos que reciban por parte de los prestadores de dichos servicios, podrán hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en la forma y términos que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE MÉDICO

En caso de suscitarse alguna controversia relacionada con la determinación de si un **PADECIMIENTO PREEXISTENTE** es o no susceptible de estar cubierto bajo el **CONTRATO DE SEGURO**, el **ASEGURADO** podrá iniciar un procedimiento arbitral y solicitar se nombre a un árbitro independiente para resolver la controversia.

Una vez finalizado el procedimiento arbitral, la decisión emitida que ponga fin a dicha controversia será considerada como obligatoria y vinculará a las partes. Este procedimiento será gratuito para el **ASEGURADO** y en caso de existir algún costo, éste deberá ser liquidado por **DENTEGRA**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia de la **PÓLIZA** de seguro dejará de surtir sus efectos a la fecha de terminación indicada en la carátula de la **PÓLIZA** o antes, si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

- A. El **CONTRATANTE** le entregue a **DENTEGRA** una solicitud por escrito de cancelación de la **PÓLIZA** de seguro, en cuyo caso:
 - (i) Si ocurrió o existe a la fecha de terminación algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la PÓLIZA de seguro, DENTEGRA no tendrá la obligación de devolver al CONTRATANTE ninguna PRIMA, y
 - (ii) Si no ocurrió y no existe a la fecha de terminación algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la PÓLIZA de seguro, la PRIMA a devolver por DENTEGRA será la PRIMA NETA NO DEVENGADA, lo cual realizará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de cancelación.
- B. Por la terminación del **PERÍODO DE GRACIA** para el pago de la Prima sin que este se haya efectuado, previsto en el capítulo IV PRIMAS, sección PERIODO DE GRACIA, de las condiciones generales, salvo que sea rehabilitada en términos de la sección REHABILITACIÓN de dicho capítulo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del **CONTRATO DE SEGURO** prescribirán en dos (2) años contados a partir de la fecha en que suceda el hecho o acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción previstos en el Artículo 82 de la <u>Ley Sobre el Contrato de Seguro</u>. Dicho plazo sólo se suspenderá en el caso de que se presente la **RECLAMACIÓN** correspondiente ante la Unidad Especializada de



Atención de Consultas y Reclamaciones de la **ASEGURADORA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50 Bis de la <u>Ley de Protección y</u> Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá:

- A. Por el nombramiento de los peritos que, con motivo de la realización del **SINIESTRO**, sean necesarios para demostrar las características y causas de este.
- B. En caso de reclamaciones en contra de **DENTEGRA**, por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la <u>Lev de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</u>.
- C. Por las causas ordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROS SEGUROS

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos otorgados en la **PÓLIZA** de seguro estuviesen amparados en todo o en parte por otros **CONTRATOS DE SEGURO**, sean de **DENTEGRA** o de otras compañías de seguros, las reclamaciones pagaderas en total por todas las **PÓLIZAS** de seguro no excederán a los gastos reales incurridos.

En caso de que otra compañía aseguradora ya haya cubierto de manera parcial los gastos derivados del **CONTRATO DE SEGURO** contratado con ella, el **ASEGURADO** deberá informar a **DENTEGRA** y en su oportunidad, presentar los comprobantes, así como el finiquito elaborado por la otra compañía aseguradora. De ser autorizado por **DENTEGRA**, el proceso será manejado por reembolso.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERRITORIALIDAD

El presente **CONTRATO DE SEGURO**, sólo brinda cobertura dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El límite de responsabilidad a cargo de **DENTEGRA** ante el **CONTRATANTE**, el **ASEGURADO TITULAR** y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**, se ciñe al pago de las cantidades estipuladas en el capítulo **V. PAGO DE RECLAMACIONES** del **CONTRATO DE SEGURO** y solo a las prestaciones mencionadas en el capítulo **X. COBERTURAS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERÉS MORATORIO

En caso de que **DENTEGRA**, no obstante haber recibido de manera completa los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la **RECLAMACIÓN** que le haya sido presentada por el **ASEGURADO**, no cumpla con la obligación de resarcir o pagar la indemnización procedente, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales, **DENTEGRA** pagará al **ASEGURADO** un interés por mora de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276 de la <u>Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas</u>, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente en que venza el plazo antes mencionado y hasta el día inmediato anterior al pago de la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DERECHOS DEL ASEGURADO

DENTEGRA se compromete a cumplir con el **CONTRATO DE SEGURO** otorgando un servicio personalizado y profesional, con calidad y calidez. Por otro lado, el **ASEGURADO** asume ciertos derechos detallados a continuación:



- A. Los Asegurados tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los Servicios.
- B. Ser tratado de una manera que respete su privacidad y dignidad como persona.
- C. Recibir asistencia oportuna, de manera cortés y responsable.
- D. Privacidad y confidencialidad: Todos los servicios a los que acuda se conservarán en profundo respeto, así mismo la información relativa deberá preservar la confiabilidad.
- E. Seguridad personal: el **ASEGURADO** tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad. Obtener información clara acerca de los beneficios y servicios que le otorga su **PÓLIZA**, cualquier exclusión o limitación asociada con este y sobre cualquier cargo por el cual el **ASEGURADO** sea responsable.
- F. El **ASEGURADO** tiene el derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienen.
- G. El **ASEGURADO** tiene derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.
- H. Ser informado por su médico tratante sobre su padecimiento, los métodos diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que los que las medidas terapéuticas ocasionen y sobre el pronóstico de su padecimiento.



- I. Ser informado por su médico tratante sobre cualquier tratamiento que pudiera recibir. Su médico debe solicitar su consentimiento para ser sometido a procedimientos, diagnósticos o tratamientos, informándole también de los riesgos, beneficios y alternativas.
- J. El **ASEGURADO** tendrá derecho a solicitar otras opiniones sobre su padecimiento, conforme a lo estipulado en el **CONTRATO DE SEGURO**.
- K. El **ASEGURADO** tendrá derecho a no aceptar las propuestas terapéuticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el **ASEGURADO** deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la **PÓLIZA**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **ASEGURADO** omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **DENTEGRA** en lo sucesivo. Para efectos de la presente cláusula se entenderá siempre:

- i) Que la agravación esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el **CONTRATO** hubiera conocido una agravación análoga.
- ii) Que el **ASEGURADO** conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del **ASEGURADO**, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere



materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En relación con lo anterior, **DENTEGRA** no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el **ASEGURADO** perderá las **PRIMAS** anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de **DENTEGRA** quedarán extinguidas si demuestra que el **ASEGURADO**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el **ASEGURADO** o su **BENEFICIARIO** realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **DENTEGRA**, si el **ASEGURADO** o su **BENEFICIARIO**, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los



artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los **ASEGURADOS** o su **BENEFICIARIO**, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del **CONTRATO** serán restauradas una vez que **DENTEGRA** tenga conocimiento de que el nombre del **ASEGURADO** o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, **DENTEGRA** considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **CONTRATO DE SEGURO** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su respectiva Circular Única de Seguros y Fianzas, el **ASEGURADO** podrá hacer uso de los medios electrónicos que **DENTEGRA** tenga disponibles e implementados



(entendiéndose que éstos podrían incluir aquellos equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, para la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios).

Lo anterior, considerando que las únicas operaciones electrónicas que **DENTEGRA** realizará serán: Operaciones Electrónicas Móviles, Operaciones Electrónicas por Internet, Operaciones Electrónicas de Audio Respuesta y Operaciones Telefónicas Voz a Voz, por lo que el consentimiento del **ASEGURADO** para llevar a cabo operaciones electrónicas se recabara en la propia aplicación electrónica previa la realización de la operación de que se trate o bien en el caso de operaciones telefónicas voz a voz, directamente el operador telefónico correspondiente.

DENTEGRA podrá, pero no estará obligada, a hacer uso de medios electrónicos para operaciones como la contratación, modificación y cancelación del seguro (y las operaciones inherentes a los mismos como la presentación, tramitación y resolución de siniestros), emisión y aceptación de endosos, altas y modificaciones a los medios de notificación, desbloqueo, modificación y reinicialización de contraseñas y otros medios de identificación, así como llevar a cabo otras operaciones relacionados con esta **PÓLIZA** según la legislación aplicable lo permita.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios electrónicos podrán ser consultados en la página de internet: www.dentegra.com.mx. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que se hace a través de medios electrónicos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por **DENTEGRA** cuando ésta lo haya puesto en el sistema de información con dirección a los medios de contacto electrónico proporcionados por el **ASEGURADO**.



El **ASEGURADO** está al tanto de los riesgos inherentes a las comunicaciones electrónicas y entiende que **DENTEGRA** se esfuerza por proteger el uso no-autorizado, modificación, divulgación o destrucción de los mensajes de datos y sigue los estándares generalmente aceptados de la industria, orientados a la protección de las comunicaciones electrónicas. Por esta razón, el **ASEGURADO** manifiesta tener presente que los mensajes de datos están sujetos a interceptación o enrutamiento incorrecto, debido a que los canales de comunicaciones electrónicas no son totalmente seguros y, por lo tanto, **DENTEGRA** no puede garantizar su seguridad absoluta.

IV. PRIMAS

PRIMAS

El monto de la **PRIMA** que deberá pagar el **CONTRATANTE** a **DENTEGRA** por la **PÓLIZA** de seguro será la suma de las **PRIMAS** correspondientes a cada uno de los **ASEGURADOS**. La **PRIMA** vence al momento de la celebración del **CONTRATO DE SEGURO**. El monto de la **PRIMA** se determinará de conformidad con las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del **CONTRATO DE SEGURO**.

El pago de la **PRIMA** se realizará indistintamente:

- (i) a través de nuestros agentes o corredores de seguros
- (ii) mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta bancaria
- (iii) Cargo a tarjeta de crédito o débito.

En caso de realizarse el pago por esta vía es de señalarse, de manera enunciativa más no limitativa que, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo y la fecha de pago, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente.



Si el **CONTRATANTE** omite dicha obligación, el **CONTRATO DE SEGURO** cesará sus efectos una vez transcurridos el **PERIODO DE GRACIA** descrito en el presente capítulo.

EXTRA PRIMAS

Es la cantidad adicional que el **ASEGURADO** se obliga a pagar a **DENTEGRA**, por cubrir un riesgo agravado. Esta será evaluada durante el proceso de suscripción y se comunicará previamente a la emisión de la **PÓLIZA**.

FORMA DE PAGO

La **PRIMA** se calculará en forma anual o mensual mediante un único pago. No obstante, el **CONTRATANTE** podrá convenir con **DENTEGRA** el pago fraccionado de la **PRIMA**, siempre y cuando se realice por períodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo que comprenda. En caso de que el **CONTRATANTE** opte por pagar de manera fraccionada la **PRIMA**, **DENTEGRA** podrá aplicar un recargo por este concepto.

PERÍODO DE GRACIA

Es el plazo que **DENTEGRA** otorga al **CONTRATANTE** para cubrir el monto de la **PRIMA**, dentro del cual se brinda protección por el presente **CONTRATO DE SEGURO**, aun cuando no se hubiere pagado la **PRIMA** correspondiente dentro de este plazo. El **PERIODO DE GRACIA** se especificará en el **ENDOSO** correspondiente. **DENTEGRA** podrá optar por utilizar el proceso de **REEMBOLSO** durante este periodo, por **ENDOSO**.

El **CONTRATANTE** dispondrá de treinta (30) días naturales para el pago de la **PRIMA** anual o de su primera fracción en los casos de pagos en parcialidades; para las **PRIMAS** posteriores dispondrá de treinta (30) días naturales para el pago. Los efectos del **CONTRATO** cesarán automáticamente a las doce (12) horas del último día de ese plazo. (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). En este lapso no opera el pago directo, por lo que las reclamaciones presentadas serán



valoradas para determinar la procedencia de su pago vía REEMBOLSO.

REHABILITACIÓN

La **PÓLIZA** de seguro podrá ser rehabilitada, en los términos contratados inicialmente; sin embargo, lo estipulado en la sección denominadas **PRIMAS** y **PERIODO DE GRACIA**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al último día del **PERIODO DE GRACIA**, pagando la **PRIMA** anual o mensual fijada en **CONTRATO DE SEGURO**. No obstante, dicho pago deberá cubrir la totalidad de las **PRIMAS** vencidas.

DENTEGRA podrá otorgar la rehabilitación respetando la vigencia originalmente pactada. Para que esta rehabilitación surta efecto es necesario que el **CONTRATANTE** pague la(s) **PRIMA(S)** pendientes. La presente **PÓLIZA** se rehabilitará desde las doce (12) horas de la fecha de pago.

En ningún caso, **DENTEGRA** cubrirá siniestros ocurridos durante el periodo al descubierto y complicaciones detectadas durante este periodo.

V. PAGO DE RECLAMACIONES

SISTEMA DE PAGO DE RECLAMACIONES

DENTEGRA podrá cubrir los gastos derivados de las reclamaciones en cualquiera de las formas establecidas a continuación:

A. **PAGO DIRECTO A RED DE PROVEEDORES**

Es el beneficio mediante el cual **DENTEGRA** pagará directamente a los proveedores, permitiendo agilizar y facilitar el proceso de atención médica, permitiendo que el proveedor de servicios de salud reciba el pago directamente de **DENTEGRA**, sin que el **ASEGURADO** tenga que realizar un desembolso inicial salvo el deducible y/o coaseguro correspondiente.



Será procedente siempre que el **ASEGURADO TITULAR**, y sus dependientes económicos sean atendidos por proveedores participantes de nuestra **RED DE PROVEEDORES**, que la **PÓLIZA** se encuentre vigente en la fecha en la que se otorgó el servicio y que los gastos médicos sean derivados de un padecimiento oncológico cubierto. Sin que por ello **DENTEGRA** quede obligado a realizarlo cuando la **PÓLIZA** se encuentre en **PERIODO DE GRACIA**.

Emergencia Oncológica

En caso de que el **ASEGURADO** tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, se establece como obligación informar de inmediato y como un máximo en setenta y dos horas (72 hrs). a **DENTEGRA** sobre cualquier siniestro del cual tenga conocimiento, el **ASEGURADO** deberá seguir los siguientes pasos:

- Notificar a **DENTEGRA** del ingreso al hospital a través del Centro de Contacto a los teléfonos 55 4628 2551 y/o correo electrónico oncosalud@dentegramx.com o bien con el Ejecutivo de apoyo a los teléfonos 55 4628 2551 y/ o correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org.
- 2. Que el motivo de la atención médica sea derivado de una enfermedad o emergencia oncológica y sea un paciente oncológico de la **PÓLIZA**.
- 3. Es requisito que la PÓLIZA esté vigente.
- 4. Es necesario que el **ASEGURADO** reciba atención médica o quirúrgica con médicos y hospitales de la red médica contratada.
- 5. Si el ASEGURADO se encuentra recibiendo atención médica oncológica fuera de red y se sustenta la emergencia, DENTEGRA buscará negociar con el proveedor, cuando no sea posible establecer el pago directo al proveedor, DENTEGRA evaluará el siniestro y en caso de ser procedente entregará una carta de pre-autorización para que el ASEGURADO ingrese posteriormente



los gastos médicos por reembolso, los cuales una vez evaluados y se determine procedencia, sean pagados conforme a tabulador de la **PÓLIZA**. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 55 4628 2551, y/o correo electrónico oncosalud@dentegramx.com.

6. Los gastos procedentes a través de reembolso solo serán los directamente relacionados con la emergencia oncológica.

Programación de Servicios

La programación de servicios médicos permite coordinar y organizar de manera eficiente los procedimientos médicos para lograr una atención oportuna y de calidad a los asegurados.

Este beneficio se extiende a la programación de servicios oncológicos como cirugías, tratamientos médicos, medicamentos de alta especialidad, estudios especializados o cualquier otro procedimiento que requiera autorización de **DENTEGRA**, los cuales se otorgarán al **ASEGURADO** siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- 1. La **PÓLIZA** esté vigente.
- 2. El **ASEGURADO** reciba el servicio, atención médica o quirúrgica con los médicos, hospitales y/o proveedores de la red médica contratada.
- 3. DENTEGRA reciba al correo gestion.medica.mx@auna.org con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de admisión al hospital o fecha de servicio, los siguientes documentos:
 - Informe médico programando los servicios
 - Aviso de enfermedad



- Resultado de los estudios de diagnóstico practicados (laboratorios, gabinetes, resultados de biopsias, etc.,) o cualquier otro estudio requerido para la confirmación del diagnóstico.
- 4. El Ejecutivo de apoyo se pondrá en contacto con el **ASEGURADO** para comunicarle el estatus de su programación que puede consistir en:
 - Carta garantía autorizando los servicios.
 - Carta de solicitud de información adicional.
 - Carta rechazo o de improcedencia. En el caso de que la atención no cumpla con los requisitos médicos y administrativos, el Ejecutivo de apoyo proporcionará una carta de rechazo explicando los motivos correspondientes.
- 5. Basándonos en su diagnóstico oncológico, se le brindará servicios de asesoría médica y administrativa mediante la colaboración de un Enfermero(a) guía o un Ejecutivo de apoyo.
- 6. Es necesario notificar su ingreso hospitalario a la línea telefónica 55 4628 2551, y/o correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org del Ejecutivo de apoyo para:
 - Brindarle apoyo médico y administrativo durante su estancia hospitalaria.
 - Designar a un familiar responsable. El familiar responsable proporcionará actualizaciones sobre el estado de salud del ASEGURADO, mientras que el equipo de DENTEGRA se comunicará con este familiar para informar sobre cualquier cambio en la cobertura o el tratamiento.

Al momento de entregar la **PÓLIZA** de seguro al **CONTRATANTE**, **DENTEGRA** proporcionará una copia de la **RED DE PROVEEDORES**, con los nombres, o informará al cliente que podrá consultarlo en la página web **www.dentegra.com.mx** y **www.auna.org/mx** o llamando al centro de contacto de **DENTEGRA**; las actualizaciones de este podrán ser



consultadas en la página web <u>www.dentegra.com.mx</u> y <u>www.auna.org/mx</u>.

B. REEMBOLSO

Únicamente podrá solicitar el **REEMBOLSO** a **DENTEGRA**, en aquellos casos de **EMERGENCIAS ONCOLÓGICAS** en los que la **RED DE PROVEEDORES** de **DENTEGRA** se encuentren imposibilitados para brindarle los servicios previstos bajo la **PÓLIZA** de seguro, y siempre y cuando se acredite

- (i) Saturación
- (ii) Falta de disponibilidad del servicio
- (iii) Error de diagnóstico
- (iv) Coordinación de beneficios con otros seguros

Siempre que el **ASEGURADO** sea un paciente oncológico y se le haya presentado una emergencia oncológica bajo cualquiera de los supuestos antes mencionados, **DENTEGRA** únicamente reembolsará aquellos tratamientos que se consideren necesarios, directamente relacionados con el tratamiento de la emergencia oncológica y sujetos a los límites máximos de reembolso determinados por **DENTEGRA**. Es decir, que **DENTEGRA** no reembolsará ningún tratamiento que no se considere necesario y directamente relacionado con la emergencia oncológica.

Este sistema aplica cuando el **ASEGURADO** ha pagado directamente a los proveedores de servicios médicos para cubrir gastos originados por una emergencia y o enfermedad oncológica sustentadas y que cumplan con los siguientes criterios:

- 1. La **PÓLIZA** este vigente al momento de ocurrir el siniestro reclamado.
- 2. Siempre que se sustente médicamente que la emergencia médica ha sido derivada de una enfermedad oncológica cubierta por la



PÓLIZA y que el ASEGURADO sea un paciente oncológico dentro de la PÓLIZA.

- 3. Confirmación médica de que se trata de una emergencia oncológica con proveedores fuera de red y que se confirme que por el estado de salud y la insuficiencia de red y/o distancia geográfica no sea posible acudir con la RED DE PROVEEDORES y cuente con carta de pre-autorización, como excepción, por parte de DENTEGRA.
- 4. Se confirme que no existía disponibilidad en la **RED DE PROVEEDORES** al momento de la emergencia oncológica.
- 5. Existencia de la confirmación de un error diagnóstico con algún **RED DE PROVEEDORES** y previa autorización de **DENTEGRA**.

Para procesar su reembolso, el **ASEGURADO** deberá realizar los siguientes pasos:

- Presentar la documentación de su reembolso al correo electrónico <u>gestion.medica.mx@auna.org</u>. Si tiene duda sobre este proceso, debe llamar al Centro de Contacto 55 4628 2551.
- Presentar facturas en PDF y XML a nombre del TITULAR de la PÓLIZA del hospital y de honorarios médicos, receta médica, resultado de estudios de laboratorio y gabinete.
- Las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales, en ningún caso es posible reembolsar gastos que no estén a nombre del TITULAR de la PÓLIZA e incluyan el nombre del ASEGURADO afectado.
- 4. Los formularios de aviso de enfermedad e informe médico deberán estar requisitados y firmados por el TITULAR, ASEGURADO afectado y médico tratante, quien debe asegurarse de proporcionar toda la información médica requerida.



- Es importante señalar que estos documentos no serán válidos si presentan tachaduras o enmendaduras, y cualquier modificación posterior a la declaración inicial no será aceptada.
- 5. Cuando se trate de una atención médica donde participaron diferentes especialistas para un mismo tratamiento médico o cirugía, será necesario un informe médico de cada uno de ellos por separado. Estos Informes médicos individuales deberán presentarse al solicitar el reembolso.
- 6. Adjuntar el formato de transferencia y estado de cuenta bancario no mayor a 90 días a nombre del **TITULAR**, que permita identificar la institución bancaria, la cuenta clave, nombre del titular de la cuenta.
- 7. Identificación oficial vigente (pasaporte, INE).
- 8. Comprobante de domicilio (luz, agua, predial).
- 9. **DENTEGRA** podrá solicitar historia clínica y/o expediente clínico hospitalario si así lo considera necesario.
- 10. **DENTEGRA** analizará y dictaminará su reembolso. Los gastos procedentes solo serán los directamente relacionados con la emergencia oncológica y el pago será conforme al tabulador del plan contratado en un plazo de siete (7) a diez (10) días hábiles contando con la información completa. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 55 4628 2551, y/o correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org.
- 11. En caso de que se requiera más información o se rechace el reembolso, el Ejecutivo de apoyo proporcionará:
 - a) Carta de solicitud de información adicional.
 - b) Carta de Rechazo o de improcedencia explicando los motivos correspondientes.



12. Si el reembolso es procedente, **DENTEGRA** realizará la transferencia a la cuenta bancaria del **TITULAR** registrada o enviada en el reembolso, y enviará el finiquito al correo electrónico del **TITULAR**.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS MÉDICOS

DENTEGRA únicamente pagará los honorarios de médicos titulados legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. **DENTEGRA no cubrirá los honorarios de médicos que sean familiares, ascendientes o descendientes del ASEGURADO sin limitación de grado y hasta el cuarto grado colateral.**

CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

Las cantidades que **DENTEGRA** pagará se determinarán de la siguiente manera:

- (i) Se sumarán todos los gastos de los tratamientos o procedimientos ajustándolos a los límites establecidos en la **PÓLIZA** de seguro, y/o **ENDOSOS**.
- (ii) El ASEGURADO deberá pagar el importe de deducible en caso de que así se señale en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA, al momento de incurrencia de su primer diagnóstico oncológico a fin de acceder a sus coberturas oncológicas de acuerdo con el plan contratado. Este deducible es único, el ASEGURADO no deberá pagarlo nuevamente con la renovación de su PÓLIZA o ante la incurrencia de un segundo diagnóstico oncológico.
- (iii) A la cantidad resultante se le descontará el **COPAGO** en caso de que el plan así lo incluya (si es que no han sido descontado previamente algún personal de salud de la **RED DE PROVEEDORES**), de acuerdo al monto y el porcentaje establecidos en la Carátula de la **PÓLIZA**, y/o **FOLLETO**



EXPLICATIVO, **DENTEGRA** cubrirá la diferencia hasta agotar el **LÍMITE ANUAL** y que se especifique en el **ENDOSO** correspondiente.

- (iv) El pago que **DENTEGRA** realice al **ASEGURADO**, por haberse atendido con algún personal de salud fuera de la **RED DE PROVEEDORES**, no podrá exceder de los tabuladores máximos determinados por **DENTEGRA**. Dicho tabulador que aplicará solo en caso de reembolso, se le hará llegar al **ASEGURADO** por correo electrónico al requerirlo a la línea telefónica 55 4628 2551, y/o correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org.
- (v) El **LÍMITE ANUAL** contratados durante la vigencia de la **PÓLIZA** de seguro corresponderá al especificado en la carátula de la **PÓLIZA**, y/o **FOLLETO EXPLICATIVO**.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN

En caso de reclamación derivada de la prestación de los tratamientos, el **ASEGURADO** pagará directamente el **COPAGO** y/o **DEDUCIBLE**, cuyo monto y porcentajes se especifican en la carátula de la **PÓLIZA** y/o en el **FOLLETO EXPLICATIVO**, conforme a los términos y condiciones establecidos en la **PÓLIZA** de seguro.

VI. MOVIMIENTOS DE ASEGURADOS

ALTAS DE ASEGURADOS

Se aceptarán altas de **ASEGURADOS** dentro de los primeros treinta (30) días desde la emisión de **PÓLIZA**. Podrá ingresar cualquiera persona que cumpla con los requisitos establecidos por **DENTEGRA** podrá ser incluida en la **PÓLIZA** a solicitud del **CONTRATANTE** y aceptación de **DENTEGRA**.



DENTEGRA le cobrará al **CONTRATANTE** la **PRIMA** por el nuevo **ASEGURADO** y será calculada desde la fecha de alta hasta el vencimiento de la **PÓLIZA**.

BAJAS DE ASEGURADOS

En caso de baja de la **PÓLIZA** de seguro de algún **ASEGURADO** (i) si ocurrió o existe a la fecha de baja algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la **PÓLIZA** de seguro, **DENTEGRA** no tendrá la obligación de devolver al **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** ninguna **PRIMA**, y (ii) si no ocurrió y no existe a la fecha de baja algún siniestro relacionado con algún servicio cubierto en los términos de la **PÓLIZA** de seguro, la prima a devolver por **DENTEGRA** será la **PRIMA NETA NO DEVENGADA** lo cual realizará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de cancelación.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

DENTEGRA pone a disposición del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** su Aviso de Privacidad en los términos de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, mismo que podrá ser consultado en la página de web: www.dentegra.com.mx en el apartado de "Políticas de Privacidad". Asimismo, **DENTEGRA** hace de su conocimiento que cuenta con políticas y mecanismos de seguridad para asegurar la protección de los datos personales y sensibles.

VIII. PARA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y ACCESO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS Y RECLAMOS



En caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, el **ASEGURADO** puede presentar una **RECLAMACIÓN** ante **DENTEGRA** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus oficinas.

A. En caso de quejas canalizadas a través la UNE:

- 1) El **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** deberá acudir ante el titular de la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la **ASEGURADORA**, o ante cualquiera de sus encargados en la oficina de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en 55 4628 2551, Ciudad de México.
- 2) Dicha **RECLAMACIÓN** deberá realizarse por escrito o de forma verbal, de acuerdo a los medios de comunicación detallados.
- 3) La **ASEGURADORA**, a través del titular de su Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones, deberá dar respuesta por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la queja.

<u>Unidad Especializada de Consultas y Reclamos</u>

Centro de Contacto: Ciudad de México, 55 4628 2551.

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas. Atención de emergencias oncológicas las 24 horas.

Correo Electrónico: oncosalud@dentegramx.com;

Página Web: www.dentegra.com.mx

La atención también será brindada en nuestras oficinas de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en Insurgentes Sur 1458, piso 19 y 20, Col Actipan, Benito Juárez, C.P. 03230 Ciudad de México.

"Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, Teléfono: (55)53400999 y (01800) 999 8080, Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx"



CONDUSEF

Teléfonos:

En el Territorio Nacional: 01 800 999 8080 En la Ciudad de México: (55) 53 40 0999

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, C.P. 03100, CDMX

Sitio web: www.condusef.gob.mx

Para consultar las oficinas de atención en el resto del país, ver

www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atención

Registro electrónico de comentarios: <u>asesoria@con-dusef.gob.mx</u>

IX. ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS REFERIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO

DENTEGRA pone a disposición del **CONTRATANTE** y de los **ASEGURADOS** el anexo de transcripción de los artículos citados en el **CONTRATO DE SEGURO**, mismos que podrá ser consultado en la siguiente página de web de **DENTEGRA** <u>www.dentegra.com.mx</u>.

X. COBERTURAS

A través del presente **CONTRATO**, se describen las condiciones de las coberturas y servicios a los que la **PÓLIZA** contratada por el **CONTRATANTE** solicitó mediante la **SOLICITUD** fuesen cubiertos los **ASEGURADOS** y quienes tienen derecho según las siguientes especificaciones:



1. COBERTURA BÁSICA

1.1. COBERTURA DE DIAGNÓSTICO

A suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de estas coberturas dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.

El **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días debe transcurrir desde la fecha de inicio de vigencia de la Póliza del Asegurado afectado para que los beneficios sean cubiertos y poder hacer uso de las coberturas.

Fase Diagnóstica Ambulatoria: Ante alta sospecha de cáncer, solicitado exclusivamente por un profesional médico especialista en oncología, sustentada debidamente en estudios de imágenes, laboratorio y procedimientos, y en concordancia con las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud y Excelencia Clínica (National Institute for Health and Care Excellence NICE) https://www.nice.org.uk/quidance/ng12/chapter/1-Recommendations-or <u>aanised-by-site-of-cancer</u>, se otorgará este beneficio para cubrir las Prestaciones Médicas Ambulatorias (consultas, honorarios profesionales, procedimientos y cirugía ambulatoria, así como los exámenes de laboratorio, imágenes y patología) necesarias para obtener la biopsia y estudio de anatomía patológica para establecer un diagnóstico definitivo que confirme la sospecha de cáncer.

En caso del informe anátomo patológico post quirúrgico determine que se trata de una enfermedad no oncológica, el total de gastos incurridos serán asumidos por el **ASEGURADO**.

PRESTACIONES MÉDICAS AMBULATORIAS CUBIERTAS

A. **Honorarios profesionales** por consulta o teleconsulta y/o procedimientos quirúrgicos ambulatorios.



- B. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- C. **Medicamentos, materiales e insumos no oncológicos** incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- D. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- E. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- F. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- G. Estudios de medicina nuclear, tales como gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela y tomografía por emisión de positrones (PET-CT). Siempre que sea indicado por el médico asignado por la RED DE PROVEEDORES, autorizado por DENTEGRA, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente CONTRATO DE SEGURO.
- H. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos de quimioterapia** y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.

Fase Diagnóstica Hospitalaria (Cirugía Diagnóstica): En casos de alta sospecha de neoplasia maligna en tumores primarios de encéfalo, páncreas, ovario, riñón y testículo, en los que por la ubicación no es factible realizar la biopsia previa o diagnóstico definitivo ambulatorio, y necesario realizar el procedimiento quirúrgico de diagnóstico definitivo, se otorgará este beneficio para cubrir las *Prestaciones Médicas*



Hospitalarias Quirúrgicas con la **RED DE PROVEEDORES**, condicionándola al resultado del informe anátomo patológico post quirúrgico que confirme la enfermedad oncológica, otorgándose, según las características señaladas en la **PÓLIZA**.

En caso del informe anátomo patológico post quirúrgico determine que se trata de una enfermedad no oncológica, el total de gastos incurridos serán asumidos por el **ASEGURADO**.

PRESTACIONES MÉDICAS HOSPITALARIAS QUIRÚRGICAS CUBIERTAS

- A. **Honorarios profesionales** por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudantía o administración de anestesia.
- B. **Hotelería:** Aplica para habitación individual o bipersonal estándar, según disponibilidad.
- C. Medicamentos oncológicos para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- D. Medicamentos, materiales e insumos no oncológico, incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, mallas marlex, grapas, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- E. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- F. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- G. **Estudios de imágenes,** tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.



- H. **Estudios de medicina nuclear**, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET-scan).
- Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.
- J. **Nutrición Parenteral Total:** Únicamente para pacientes hospitalizados con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia, o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago, estómago o entéricas, así como fístulas digestivas que impidan la alimentación enteral del paciente.
- K. Nutrición Enteral: Únicamente para paciente hospitalizados que por causa oncológica no puede ingerir alimentos a través de la vía oral, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago, no extendidos en otras áreas regionales.

El proveedor hospitalario podrá solicitar un depósito al **ASEGURADO** al ingreso hospitalario, lo anterior independientemente si cuenta con **CARTA GARANTÍA** de **DENTEGRA**. Dicho depósito cubre el pago de gastos personales o no cubiertos por **DENTEGRA** y al egreso hospitalario, el proveedor realizará el descuento de los gastos no cubiertos o bien realizará la devolución correspondiente.

Si una vez definida el alta hospitalaria por el médico tratante y/o Junta Médica, el paciente hospitalizado con o sin **ESTADO TERMINAL**, no concretara el alta o regreso a su domicilio, por motivos particulares (disponibilidad de cuidador, falta de adecuación de infraestructura u otros), los gastos de hospitalización generados desde la fecha programada de alta serán asumidos como gastos no cubiertos y deberán ser pagados por el ASEGURADO a favor de DENTEGRA.



PROCEDIMIENTO PARA USO DE LA COBERTURA DE DIAGNÓSTICO

Es requisito que la **PÓLIZA** esté vigente y el **ASEGURADO** haya superado el **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días para hacer uso de la Cobertura de Diagnóstico. El proceso se diferencia según la procedencia de la sospecha oncológica inicial, de la siguiente manera:

Resultados de estudios practicados a través de la RED DE PROVEEDORES Si mediante consultas y/o estudios realizados a través de la RED DE PROVEEDORES indican sospecha oncológica, el médico tratante oncólogo de la RED DE PROVEEDORES enviará al Ejecutivo de apoyo a través del correo electrónico: gestion.medica.mx@auna.org. los resultados del chequeo (estudios e informé médico) solicitando la autorización para realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales que permitan confirmar o descartar el diagnóstico.

DENTEGRA evaluará la solicitud de autorización enviada por el médico tratante oncólogo para realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales y determinará si se sustenta el requerimiento de estos para descartar enfermedad oncológica. La autorización estará basada en el sustento médico, en el cumplimiento de los protocolos de **DENTEGRA** y las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

- Autorización: DENTEGRA entregará CARTA GARANTÍA enviándola al correo electrónico del ASEGURADO y a los PROVEEDORES DE RED. El Enfermero(a) guía coordinará las citas con los PROVEEDORES DE RED correspondientes. DENTEGRA especificará en dicha carta si se trata de una Fase Diagnóstica ambulatoria u hospitalaria. Ambas etapas deben realizarse con PROVEEDORES DE RED.
- Declinación: DENTEGRA entregará carta rechazo y se enviará al correo electrónico del ASEGURADO y al médico tratante oncólogo que solicitó los nuevos estudios detallando los motivos del rechazo.



El **ASEGURADO** se realizará los estudios autorizados en la **CARTA GARANTÍA** y el Enfermero(a) guía coordinará una nueva cita con el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** para que realice la interpretación de estos y le informe del resultado de sus estudios.

- Ausencia de enfermedad oncológica;
 En caso de no confirmarse enfermedad oncológica, el médico tratante oncólogo y **DENTEGRA** informarán al **ASEGURADO** sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica.
- Confirmación de Enfermedad Oncológica:
 En caso de confirmarse una enfermedad oncológica en cualquier
 Fase Diagnóstica ambulatoria u hospitalaria, y ser procedente
 según la PÓLIZA, DENTEGRA autorizará al paciente oncológico para
 iniciar el tratamiento correspondiente canalizando para hacer uso
 de la Cobertura de Tratamiento Oncológico, de acuerdo con las
 condiciones generales de la PÓLIZA.

**Importante: Si no se tiene el diagnóstico de anatomía patológica, pero el médico tratante oncológico ha indicado la alta sospecha de una neoplasia maligna (inclusive en órganos no biopsiables como cerebro, páncreas, riñón, ovario o testículo) se podrá hacer uso de la Cobertura de Diagnóstico.

Resultados de estudios practicados fuera de la red de proveedores:

DENTEGRA no podrá acepta estudios de laboratorio y/o gabinete, resultados de procedimientos ni cualquier otra información médica que provenga de proveedores fuera de la **RED DE PROVEEDORES** como válidos para aprobar el diagnóstico ni brindar ninguna **COBERTURA** de esta



PÓLIZA, PARA ELLO EL ASEGURADO CUENTA CON LAS COBERTURAS DE DIAGNOSTICO.

Si el **ASEGURADO** es referido por un médico fuera de la **RED DE PROVEEDORES** o bien cuenta con estudios realizados con proveedores fuera de la **RED DE PROVEEDORES** con sospecha oncológica, procederá lo siguiente:

- DENTEGRA solicitará al ASEGURADO el envío de dichos estudios y la información médica con la que cuente al correo electrónico: gestión.medica.mx@auna.org
- DENTEGRA identificará si en los resultados de los estudios enviados o en la información médica existe sospecha oncológica.

El Enfermero(a) guía coordinará una cita con un médico oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** y el **ASEGURADO**, para evaluar y determinar la repetición de estudios y/o se indiquen estudios adicionales dentro de la **RED DE PROVEEDORES**, lo anterior con base en los protocolos de **DENTEGRA** y estándares específicos de calidad que ofrece la **RED DE PROVEEDORES**:

Derivado de la cita médica y tras la confirmación de la sospecha oncológica, el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** envía al Ejecutivo de apoyo, a través del correo electrónico: gestión.medica.mx@auna.org los resultados de su evaluación y solicita autorización para repetir estudios, realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales que permitan confirmar o descartar el diagnóstico.

DENTEGRA evaluará la solicitud de autorización enviada por el médico tratante oncólogo para repetir estudios, realizar nuevos estudios y/o procedimientos adicionales y determinar si se sustenta el requerimiento



de estos para descartar enfermedad oncológica. La autorización estará basada en el sustento médico, en el cumplimiento de los protocolos de **DENTEGRA** y las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

- Autorización: DENTEGRA entregará CARTA GARANTÍA enviándola al correo electrónico del ASEGURADO y a la RED DE PROVEEDORES. El Enfermero(a) guía coordinará las citas con la RED DE PROVEEDORES correspondientes. DENTEGRA especificará en dicha carta si se trata de una Fase Diagnóstica ambulatoria u hospitalaria. Ambas etapas deben realizarse con la RED DE PROVEEDORES.
- Declinación: DENTEGRA entregará carta rechazo y se enviará al correo electrónico del ASEGURADO y al médico tratante oncológico que solicitó los estudios detallando los motivos del rechazo.

El **ASEGURADO** se realizará los estudios autorizados en la **CARTA GARANTÍA** y el Enfermero(a) guía coordinará una nueva cita con el médico tratante oncólogo de la **RED DE PROVEEDORES** para que realice la interpretación de estos y le informe del resultado de sus estudios.

- Ausencia de enfermedad oncológica;
 En caso de no confirmarse enfermedad oncológica, el médico tratante oncólogo y **DENTEGRA** informarán al **ASEGURADO** sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica.
- Confirmación de Enfermedad Oncológica:
 En caso de confirmarse una enfermedad oncológica en cualquier
 Fase Diagnóstica ambulatoria u hospitalaria y ser procedente
 según las condiciones generales, DENTEGRA autorizará al paciente
 oncológico iniciar el tratamiento correspondiente canalizando



para hacer uso de la Cobertura de Tratamiento Oncológico, de acuerdo con las condiciones generales de la **PÓLIZA**.

**Importante: Si no se tiene el diagnóstico de anatomía patológica, pero el médico tratante oncológico ha indicado la alta sospecha de una neoplasia maligna (inclusive en órganos no biopsiables como cerebro, páncreas, riñón, ovario o testículo) se podrá hacer uso de la Cobertura de Diagnóstico.

1.2. COBERTURA DE TRATAMIENTO ONCOLÓGICO

A suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de esta cobertura dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.

El **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días debe transcurrir desde la fecha de inicio de vigencia de la **PÓLIZA** del **ASEGURADO** afectado para que los siguientes tratamientos o servicios sean cubiertos:

Honorarios profesionales: Remuneración o contraprestación al personal de salud relacionado a los servicios médicos brindados a los pacientes del programa oncológico, sean ambulatorios y hospitalarios, clínicos o quirúrgicos, siempre que sean brindados exclusivamente por los profesionales asignados por la RED DE PROVEEDORES y autorizados por DENTEGRA.

Quimioterapia: Tratamiento farmacológico cuyo objetivo es detener el crecimiento o multiplicación de las células cancerosas. Puede administrarse en forma ambulatoria u hospitalaria de acuerdo con el esquema de quimioterapia establecido por el profesional asignado por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por **DENTEGRA**. Se cubre los medicamentos quimioterápicos convencionales inclusive las vitaminas



que formen parte del esquema de quimioterapia, los insumos necesarios para su administración (incluyendo catéteres y bombas de infusión), así como los servicios ambulatorios u hospitalarios.

Radioterapia: Uso de radiación de alta energía proveniente de los rayos X u otras fuentes disponibles en la RED DE PROVEEDORES; cuyo objetivo es destruir las células cancerosas en el área que recibe tratamiento y de esta forma controlar y reducir (según respuesta) el tamaño del tumor. La COBERTURA incluye las siguientes técnicas de radioterapia: 3DRT (Radioterapia Tridimensional), VMAT (Arcoterapia Volumétrica de Intensidad Modulada), IMRT (Radioterapia de Intensidad Modulada, SRS (Radiocirugía Estereotáxica), SBRT, (Radioterapia Estereotáxica Extra Cerebral), RIO (Radioterapia IntraOperatoria)*, Braquiterapia de Alta Tasa de Dosis; siempre que sea indicado por el médico radioterapeuta asignado por la RED DE PROVEEDORES y autorizado por DENTEGRA, y cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES.

*Sólo en Patología mamaria.

Complicaciones ocasionadas por el tratamiento oncológico: A través de este beneficio, cubrimos las complicaciones agudas detalladas a continuación:

• Atención por complicaciones post-quimioterapia o terapia biológica: Hasta por un plazo máximo de cuatro (04) semanas con relación a la fecha de realización de la quimioterapia: Intoxicación Gastrointestinal (mucositis oral, náuseas y vómitos persistentes y diarreas); Trastornos Hidroelectrolíticos; Hipercalcemia tumoral; Intoxicación Hematológica (anemia; trombocitopenia, pancitopenia, neutropenia); Intoxicación cutánea (eritema acral); Infecciones por Bacterias, Hongos y Virus; Neuropatía en tratamientos con fármacos de la familia de los platinos, taxanos y/o epotilomas.



• Atención por complicaciones post-radioterapia: Hasta por un plazo máximo de ocho (08) semanas con relación a la fecha de realización de la radioterapia: Epitelitis actínica, Proctitis actínica, Cistitis actínica, Mucositis oral, Esofagitis, Neumonitis y Eritema.

No se cubrirá ninguna complicación que se diagnostique como enfermedad crónica (como, por ejemplo, hipertensión arterial, diabetes mellitus, insuficiencia renal, gota, migraña, etc.).

Terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida: Llamados también como terapia biológica, terapia blanco dirigida o molecularmente dirigida o bioterapia. Incluye agentes de origen biológico, semi sintéticos o sintéticos, tales como: anticuerpos monoclonales, factores estimulantes de colonias, inhibidores de enzimas de kinasas y proteosomas, inmunoterapia, antiangiogénicos, inmunomoduladores, entre otras moléculas creadas o por crearse. Tales como y sin limitarse a:

- A. **Anticuerpos monoclonales:** Anticuerpo homogéneos utilizados para bloquear las células tumorales o sus funciones internas con la intención de destruirlas de manera selectiva.
- B. **Inhibidores de enzimas kinasas y proteosomas:** Moléculas que bloquean el funcionamiento de un conjunto de enzimas del tipo kinasa o proteosomas u otras, implicadas en activar la multiplicación celular la cual está alterada en muchos tipos de tumores.
- C. Inmunoterapia (BCG): El bacilo de Calmette-Guérin (BCG) es una forma inactiva de la bacteria de la tuberculosis, que estimula el sistema inmunitario para atacar indirectamente a las células de cáncer de vejiga.
- D. Citocinas (Interferones e Interleucinas): Proteínas de señalización celular producidas por los glóbulos blancos de la sangre que intervienen y regulan las reacciones inmunitarias, inflamación y la



- formación de algunos tipos de células, inhibiendo el crecimiento de células cancerosas o promoviendo su muerte o destrucción.
- E. Factor estimulante de colonias de células blancas (Filgrastim):

 Moléculas que estimulan a las células de la médula ósea para que
 produzcan más células sanguíneas del sistema de defensa.
- F. **Inmunomoduladores:** Sustancias que modulan el sistema inmunitario, potenciando la inmunidad celular e inhibiendo la producción de citocinas proinflamatorias y/o inhibiendo la formación de nuevos microvasos sanguíneos, logrando un efecto antineoplásico.

Siempre que sea indicado por el médico asignado por la **RED DE PROVEEDORES**, autorizado por **DENTEGRA**, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.

Asimismo, se cubren los insumos necesarios para su administración, incluyendo catéteres y bombas de infusión, así como los servicios ambulatorios u hospitalarios. **COBERTURAS** y copagos detallados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.

Hormonoterapia farmacológica: También llamado tratamiento hormonal o endocrino, con el cual, mediante la administración de algunos medicamentos, se modula las hormonas del organismo (modificando su producción o sus efectos sobre determinadas células) para atenuar el crecimiento o reducir el riesgo de recurrencia de ciertos tumores y/o aliviar los síntomas del cáncer.

Estos medicamentos se clasifican en:

- Hormonoterapia farmacológica convencional
- Hormonoterapia farmacológica compleja

Albúmina humana: Se cubrirá su administración, solo durante la atención hospitalaria, siempre que esté relacionado con el cuadro oncológico de fondo,



previa evaluación y autorización de **DENTEGRA**, cumpliendo con los criterios de pertinencia.

Servicios de apoyo al tratamiento: Exámenes de laboratorio, anatomía patológica e inmunohistoquímica para clasificación o tipificación, estudios de imágenes (ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética) y medicina nuclear, relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.

Estudios de medicina nuclear: Estudios que usan sustancias radioactivas, llamadas también radiofármacos, para crear imágenes en base a la dinámica química del cuerpo, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela. Se incluye en este beneficio, el tratamiento con iodo radioactivo para cáncer de tiroides.

Tomografía por emisión de positrones (PET Scan): Estudio de imágenes no invasivo que utiliza radio-isótopos emisores de positrones para generar imágenes moleculares del organismo. La COBERTURA incluye el examen y la sustancia radioactiva FDG, siempre que sea indicado por el médico tratante asignado por la RED DE PROVEEDORES y autorizado por DENTEGRA y cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES.

Transfusión sanguínea y hemoderivados (glóbulos rojos, plaquetas, plasma): Se cubrirán las pruebas de tamizaje, procesamiento en banco de sangre, pruebas cruzadas y los insumos necesarios solo de la transfusión de aquellas unidades efectivamente transfundidas y que se encuentren registradas en la historia clínica, bajo indicación pertinente debidamente justificada.

Nutrición Parenteral Total (NPT): Alimentación endovenosa que se otorga únicamente durante la estancia hospitalaria hasta por un período máximo de tres (3) semanas, a pacientes con complicaciones entéricas



por radioterapia y/o quimioterapia o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago y/o fístulas que impidan la alimentación enteral del paciente, siempre y cuando no tengan carcinomatosis y/o enfermedad metastásica sistémica. Se otorgará solo con autorización previa de **DENTEGRA** bajo indicación médica pertinente.

Nutrición Enteral (NE): Tipo de alimentación que por medio de una sonda que va hacia el estómago o intestino, se proporcionan las dietas de alta absorción conteniendo los nutrientes necesarios para dar soporte, únicamente, al paciente hospitalizado que por causa de la enfermedad oncológica no puede ingerir los alimentos a través de vía oral. Se otorgará hasta por un periodo máximo de tres (3) semanas y solo durante la estancia hospitalaria, bajo la indicación médica pertinente, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago, no extendidos en otras áreas regionales.

Kit de colostomía o ileostomía: Insumo y equipamiento otorgado a pacientes con colostomía o ileostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la colostomía.

Trasplante de médula ósea histocompatible: Se otorga en la **RED DE PROVEEDORES** específicamente autorizadas por **DENTEGRA** que cuenten con la licencia sanitaria correspondiente emitida por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios para realizar estos procedimientos y siempre que se encuentre médicamente indicado y recomendado en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED DE PROVEEDORES**, cumpliendo todos los criterios médicos. El trasplante



debe ser previamente autorizado por **DENTEGRA**, sustentando en la evaluación del comité de trasplantes.

Esta cobertura incluye:

- Estudios de histocompatibilidad sólo del ASEGURADO receptor.
- Pretrasplante sólo del ASEGURADO receptor.
- Complicaciones agudas, subagudas y crónicas relacionadas al trasplante, incluyendo la enfermedad injerta contra huésped.

Sin embargo, no contempla lo siguiente:

- Estudio de donantes ni la búsqueda de estos.
- Prestaciones realizadas a donantes.
- Prestaciones relacionadas a trasplante de tipo haploidéntico, es decir, en el que se usa células madre de donantes que no son totalmente compatibles.

Cirugía reconstructiva oncológica ante secuela mutilante: Aplica para casos de cirugías por cáncer de piel y tejidos blandos del sistema músculo esquelético, inclusive en cara y por amputación de extremidades (no incluye genitales), en el mismo acto operatorio extractivo. Previa autorización de DENTEGRA. Reconstrucción no cosmética de la solución de continuidad de la zona afectada. Para el caso de mamas se aplicará el beneficio correspondiente a reconstrucción mamaria.

Kit de urostomía: Insumo y equipamiento a paciente con urostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la urostomía.

Material de osteosíntesis: Insumos quirúrgicos, tales como placas metálicas, clavos, tornillos, alambres y pines, que se utilizan en algunos



casos de fracturas patológicas a consecuencia de metástasis ósea o cáncer óseo para unir y/o fijar los fragmentos de un hueso fracturado para que pueda recuperarse. Esta cobertura se brinda con indicación de cirugía, previa autorización de **DENTEGRA**.

Prótesis internas quirúrgicamente necesarias: Este beneficio contempla la colocación de prótesis internas, previa autorización de DENTEGRA, incluyendo stents y clips requeridos a consecuencia de metástasis, además del material de instrumentación de neurocirugía tales como separadores interespinosos para columna vertebral, discos intervertebrales protésicos y demás dispositivos empleados. Asimismo, se cubrirá el obturador palatino funcional, no estético por neoplasia maligna de maxilar superior solo hasta el primer año de realizada la cirugía.

IMPORTANTE: A través de este beneficio no se cubre ninguna prótesis mamaria o de testículo, toda vez que cuentan con beneficios específicos para ese tipo de prótesis.

Prueba de expresión genética para cáncer de mama: Sólo para pacientes con cáncer de mama en estadios tempranos (I y II A), con receptores de estrógeno positivos y receptores HER2 negativos, sin extensión a los ganglios linfáticos (ganglios negativos), la cual ayuda a estimar el riesgo de recurrencia de la enfermedad, así como el beneficio de la quimioterapia adyuvante después de una cirugía. Se otorgará bajo indicación médica pertinente y autorizado por **DENTEGRA**.

Reconstrucción mamaria y de pezón: Cirugía que se realiza con el propósito de devolver la forma de la mama extraída en una intervención de mastectomía radical y total (retiro del seno, los ganglios linfáticos axilares y los músculos pectorales) por cáncer de mama. Esta cobertura se otorga por única vez, solo a mujeres menores de setenta (70) años afiliadas bajo la **CONDICIÓN DE NO FUMADOR**.



Este beneficio no incluye cobertura de procedimientos estéticos en la mama afectada (como, por ejemplo, lipotransferencias), así como ningún procedimiento en la mama contralateral.

Esta cirugía deberá realizarse solo a cargo de los cirujanos designados de la **RED DE PROVEEDORES** habilitada para este procedimiento, previa autorización por **DENTEGRA.** Este beneficio no incluye cobertura sobre procedimientos estéticos en la mama afectada, así como ningún procedimiento en la mama contralateral.

Prótesis de mama: Se otorga solo para casos con reconstrucción mamaria bajo la cobertura del programa oncológico de procedimientos realizados en la **RED DE PROVEEDORES** habilitada para este procedimiento, las prótesis internas de mama, utilizadas a través del beneficio de reconstrucción mamaria en mujeres sometidas a mastectomía radical y total por cáncer de mama atendida dentro de la cobertura del programa oncológico a afiliadas que estén bajo la **CONDICIÓN DE NO FUMADOR** y/o sea menor de setenta (70) años de edad. (no aplica para aquellas afiliadas bajo la **CONDICIÓN DE FUMADOR**)

La prótesis será la establecida por **DENTEGRA** (no cosméticas, no texturadas) de acuerdo con las características del paciente y el procedimiento está a cargo de los cirujanos designados por la red de proveedores, garantizando la seguridad de la atención por el uso de material médico de alta calidad.

Este beneficio se otorga por única vez, por lo que no contempla el cambio de la prótesis una vez concluida la reconstrucción, así como tampoco se cubren procedimientos de simetrización y/o pexia del busto.

Prótesis testicular post orquidectomía por cáncer de testículo o próstata: Se otorga, por única vez, a los hombres que por causa de su tratamiento oncológico debe extraérsele los testículos; atendidos bajo la cobertura del programa oncológico a partir de la última renovación del



CONTRATO DE SEGURO vigente y solo a cargo de los cirujanos designados por la **RED DE PROVEEDORES** y autorizado por **DENTEGRA** para este propósito. La prótesis será la establecida por **DENTEGRA** de acuerdo a las características del paciente.

Psicología en cáncer: Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, curadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.

Orientación Nutricional: Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, cuidadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.

Terapia física: Tratamiento que ayuda a recuperar la funcionalidad de algunas partes fundamentales del cuerpo después de haberle realizado un tratamiento o una cirugía contra el cáncer. Se cubrirá hasta un máximo de doce (12) sesiones, durante los 90 primeros días posteriores a la cirugía descrita en las siguientes condiciones:

- Terapia física en el hombro y brazo para el tratamiento de linfedema posterior a mastectomía radical por cáncer de mama
- Terapia física post cirugía mutilante de tejidos blandos en extremidades por sarcomas óseos o de partes blandas
- Terapia física post cirugía encefálica
- Fisioterapia respiratoria post cirugía por cáncer pulmonar

Segunda opinión médica nacional: Proceso de revisión del expediente clínico del paciente sobre su diagnóstico, tratamiento y/o pronóstico de la enfermedad sobre el que se ha emitido un primer informe, realizada por facultativos expertos.

Este beneficio consiste sólo en una consulta y revisión del expediente médico del paciente, emitiéndose una conclusión y/o recomendación sobre el aspecto consultado, tomando en cuenta los criterios de



pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO** y previo consentimiento del paciente. Asimismo, el médico tratante contará con el soporte de los comités multidisciplinarios de alta complejidad pertenecientes a la **RED DE PROVEEDORES**.

Se excluye la realización de exámenes auxiliares (laboratorio, patología y/o imágenes) adicionales y/o la repetición de los mismos o una revisión de los ya realizados.

Segunda opinión médica internacional: El comité de casos especiales podrá solicitar la valoración del caso (revisión del expediente) a una institución de prestigio internacional determinada por **DENTEGRA** cuando lo considere necesario y previo consentimiento del paciente, sobre tratamiento, pronóstico y orientaciones de la enfermedad del paciente. No forma parte de este beneficio la realización de exámenes auxiliares o una segunda revisión de los mismos fuera del territorio nacional.

Se excluye la realización de exámenes auxiliares (laboratorio, patología y/o imágenes) adicionales y/o la repetición de los mismos fuera del territorio nacional o una revisión de los ya realizados. No se cubren los gastos de elaboración, duplicado y/o traducción de informes ni otros gastos relacionados al contenido del expediente.

Alimentación para acompañante de pacientes pediátricos: Beneficio para un (1) acompañante de pacientes pediátricos (menores de catorce (14) años y seis (6) meses de edad) hospitalizados, compuesto por un (1) desayuno, un (1) almuerzo y una (1) cena del menú estándar que la clínica establezca para el día y en el mismo horario de los pacientes, debiendo ser solicitado con la anticipación establecida por la clínica, durante el tiempo que dure la hospitalización.

Sedación en pacientes pediátricos: Beneficio exclusivo para pacientes menores de catorce (14) años y seis (6) meses de edad, otorgando cobertura sobre el procedimiento y medicamentos para la sedación



necesaria y pertinente durante las pruebas de imágenes y procedimientos prolongados.

Pruebas COVID-19: Se otorga cobertura sobre la prueba de despistaje para COVID-19 a los pacientes oncológicos que van a ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente (incluye cirugía ambulatoria) exclusivamente por causa oncológica. Atendiendo los protocolos de la **RED DE PROVEEDORES** y siempre que sea indicada por el médico tratante como parte de sus exámenes prequirúrgicos.

TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS AMBULATORIOS CUBIERTOS

- A. **Honorarios profesionales** por consulta o teleconsulta y/o procedimientos quirúrgicos ambulatorios.
- B. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- C. Medicamentos, materiales e insumos no oncológicos incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- D. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- E. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- F. **Estudios de imágenes**, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.
- G. **Estudios de medicina nuclear**, tales como gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela y tomografía por



- emisión de positrones (PET-CT). Siempre que sea indicado por el médico asignado por la **RED DE PROVEEDORES**, autorizado por **DENTEGRA**, y que cumpla con los criterios de pertinencia mencionados en el presente **CONTRATO DE SEGURO**.
- H. **Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos de quimioterapia** y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación

TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS HOSPITALARIOS CUBIERTOS

- A. **Honorarios profesionales** por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudantía o administración de anestesia.
- B. **Hotelería:** Aplica para habitación individual o bipersonal estándar, según disponibilidad.
- C. **Medicamentos oncológicos** para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado a los medicamentos conforme a preferencias institucionales y perfil del paciente
- D. Medicamentos, materiales e insumos no oncológico, incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, mallas marlex, grapas, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.
- E. **Exámenes de laboratorio** relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.
- F. **Exámenes histopatológicos postquirúrgicos**, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.
- G. **Estudios de imágenes,** tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.



- H. **Estudios de medicina nuclear**, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET-scan).
- I. Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.
- J. **Nutrición Parenteral Total:** Únicamente para pacientes hospitalizados con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia, o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago, estómago o entéricas, así como fístulas digestivas que impidan la alimentación enteral del paciente.
- K. Nutrición Enteral: Únicamente para paciente hospitalizados que por causa oncológica no puede ingerir alimentos a través de la vía oral, y solo para tumores localizados de cabeza y cuello, esófago y estómago, no extendidos en otras áreas regionales.

El proveedor hospitalario podrá solicitar un depósito al **ASEGURADO** al ingreso hospitalario, lo anterior independientemente si cuenta con **CARTA GARANTÍA** de **DENTEGRA**. Dicho depósito cubre el pago de gastos personales o no cubiertos por **DENTEGRA** y al egreso hospitalario, el proveedor realizará el descuento de los gastos no cubiertos o bien realizará la devolución correspondiente.

Si una vez definida el alta hospitalaria por el médico tratante y/o Junta Médica, el paciente hospitalizado con o sin **ESTADO TERMINAL**, no concretara el alta o regreso a su domicilio, por motivos particulares (disponibilidad de cuidador, falta de adecuación de infraestructura u otros), los gastos de hospitalización generados desde la fecha programada de alta serán asumidos como gastos no cubiertos y deberán ser pagados por el ASEGURADO a favor de DENTEGRA.



2. COBERTURA ADICIONAL PREVENTIVA

A suministrar exclusivamente a través de la **RED DE PROVEEDORES**. El otorgamiento de esta cobertura dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.

El **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días debe transcurrir desde la fecha de inicio de vigencia de la **PÓLIZA** del **ASEGURADO** afectado para que los siguientes tratamientos o servicios sean cubiertos

Consulta preventiva: Una (01) consulta presencial, por ASEGURADO en las especialidades de medicina interna o pediatría.

Esta consulta tiene como objetivo identificar factores de riesgo oncológicos acordes al estado de salud actual del **ASEGURADO**, evaluar antecedentes y hábitos. Asimismo, brindará asesoramiento en medicina preventiva y buscará resolver dudas generales sobre el estado de salud del **ASEGURADO**, para orientarlo hacia prácticas que favorezcan la prevención de enfermedades oncológicas. **DENTEGRA** asignará a los proveedores que brindarán la atención. El **ASEGURADO** deberá esperar 365 días para hacer uso nuevamente de la consulta preventiva.

Chequeo Oncológico: Conjunto de exámenes para identificar la sospecha de algunos tipos de enfermedades oncológicas que sean evidenciables en una etapa temprana, los cuales son realizados según edad y sexo del ASEGURADO y están alineados a las mejores prácticas y recomendaciones mundiales de instituciones prestigiosas. Aplica para cualquier ASEGURADO una vez transcurrido el PERIODO DE CARENCIA de ciento ochenta (180) días.

Los exámenes de detección no son transferibles, acumulables, canjeables o intercambiables con otros exámenes que no corresponden



al conjunto de exámenes contratados para el chequeo oncológico. Asimismo, no puede ser fragmentado y deberá concluirse en la misma sede prestacional en un período no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el inicio del chequeo oncológico y evaluación general de salud. Es decir, si el **ASEGURADO** incumple con la realización de los servicios ya iniciados en algunas de las sedes habilitadas en la **RED DE PROVEEDORES**, no concluyéndolos en el plazo indicado, el total de servicios autorizados se darán por ejecutado. Vencido este plazo el **ASEGURADO** deberá esperar 365 días para acceder nuevamente al próximo conjunto de exámenes o estudios.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en el caso de mujeres de cuarenta (40) a setenta (70) años, podrán fragmentar el conjunto de exámenes en las siguientes etapas: 1) mamografía y 2) demás exámenes del chequeo oncológico y evaluación general de salud, En ese sentido, la afiliada podrá optar por realizarse de manera independiente el paquete que elija 1) mamografía y 2) demás exámenes del chequeo oncológico y evaluación general de salud, siendo su responsabilidad la programación de lo pendiente, una vez por cada vigencia de la póliza.

Este beneficio no incluye COBERTURA de medicamentos, procedimientos (como sedación), atenciones quirúrgicas u otros exámenes no contemplados dentro del chequeo oncológico.

PROCESO DE USO DE COBERTURA ADICIONAL PREVENTIVA

- 1. El **ASEGURADO** puede ser contactado por **DENTEGRA** o él contactar directamente a **DENTEGRA**:
 - DENTEGRA invitará a través de llamada y/o enviando un correo electrónico a los ASEGURADOS de PÓLIZAS iniciales las cuales haya transcurrido el PERIODO DE CARENCIA de ciento ochenta (180) días a utilizar esta cobertura.



- Los **ASEGURADOS** podrán solicitar el uso de su Cobertura Adicional Preventiva con llamar a **DENTEGRA** al Centro de Contacto a los teléfonos 55 4628 2551 y/o electrónico correo oncosalud@dentegramx.com o bien al Ejecutivo de Apoyo a los 55 y/ teléfonos 4628 2551 correo electrónico gestión.medica.mx@auna.org.
- 2. **DENTEGRA** coordinará una cita con un médico internista o pediatra, según corresponda, para realizar la consulta preventiva oncológica.
- 3. DENTEGRA coordinará una cita para realizar estudios de laboratorio, y/o gabinetes establecidos por DENTEGRA acordes a la edad y sexo del ASEGURADO para el chequeo oncológico y posteriormente agendará una cita con médico internista o pediatra de la RED DE PROVEEDORES, según corresponda, para realizar la interpretación de los estudios.
- 4. En caso de no identificar factores de riesgo, el médico internista o pediatra de la RED DE PROVEEDORES informará al ASEGURADO sobre su estado de salud actual y realizará recomendaciones de prevención oncológica. DENTEGRA se comunicará con el ASEGURADO para preguntar si tiene alguna duda.
- 5. Si se identifican factores de riesgo oncológico, el médico internista o pediatra de la RED DE PROVEEDORES enviará el expediente a DENTEGRA para canalizar e iniciar el proceso de uso de la Cobertura de Diagnóstico establecida en el apartado 1.1 COBERTURA DE DIAGNÓSTICO.



XI. CRITERIOS DE PERTINENCIA DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS

Estos son los acontecimientos o resultados que se pueden medir de manera objetiva para determinar si la intervención que se estudia es beneficiosa, así como lo adecuada que puede ser una indicación médica para una situación de salud específica, evaluando su coherencia, también implica que la información disponible sea relevante, oportuna y adecuada para respaldar decisiones informadas.

La cobertura que **DENTEGRA** otorga a favor del **ASEGURADO** en virtud de la **PÓLIZA** comprende las condiciones y prestaciones oncológicas contenidas en el capítulo X. **COBERTURAS**; las cuales se otorgarán cumpliendo íntegramente los siguientes criterios:

- 1. Que las prestaciones oncológicas se encuentren recomendadas y comprendidas en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES y GUÍAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE MÉXICO; las mismas que deberán ser acordes a su diagnóstico oncológico, estadio y sustentarse hasta un NIVEL DE EVIDENCIA II-A
- 2. Que el tratamiento farmacológico (sea individual o en esquema de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra) corresponda al listado de tratamientos basados en evidencia científica, el mismo que deberá ser acorde a su diagnóstico oncológico y estadio.
- 3. Que el tratamiento farmacológico (sea individual o en esquema de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra), dispositivos médicos o procedimientos oncológicos, hayan concluido exitosamente el ENSAYO CLÍNICO DE FASE III y se encuentren comprendidos en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES y GUÍAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE MÉXICO.



- **4.** Que los procedimientos y tratamientos oncológicos se encuentren estrictamente relacionados al(los) diagnóstico (s) oncológico(s) admitido(s) y sea(n) autorizado(s) por **DENTEGRA**.
- **5.** Que los tratamientos, exámenes y/o medios diagnósticos, así como los dispositivos médicos, se encuentren disponibles y se ejecuten íntegramente en el territorio de México.
- 6. Que el paciente, a quien se ha indicado un tratamiento de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra específica contra el desarrollo del cáncer, cumpla con los mismos Criterios de Inclusión y Exclusión de los pacientes que formaron parte del estudio de investigación que avaló el ingreso y/o forma de uso de la terapia y/o molécula; a partir de lo cual se sustenta su inclusión a la GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES. Los mismos que se encuentran publicados y se encuentran en un repositorio de ensayos clínicos https://clinicaltrials.gov/ Estados Unidos, en https://www.clinicaltrialsregister.eu/, en Europa u otros.
- 7. Que los medicamentos oncológicos y no oncológicos se encuentren incluidos, según se vaya actualizando y/o modificando, en la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), sólo tendrán cobertura los medicamentos oncológicos y dispositivos médicos que (i) estén debidamente autorizados para su importación y/o comercialización en México, y (ii) que figuren en el "Listado de Medicamentos para el tratamiento del cáncer" de DENTEGRA.
- 8. Que las prestaciones requeridas bajo coberturas se encuentren descritas en el **capítulo X. COBERTURAS**, no se encuentren comprendidos en las **EXCLUSIONES** detalladas en la **PÓLIZA**.



XII. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO

DENTEGRA ofrece el Servicio de acompañamiento, exclusivo para los **ASEGURADOS** de esta **PÓLIZA**, con el propósito de brindarles orientación con un lenguaje de mayor entendimiento desde la sospecha de cáncer, a lo largo de la Fase de Diagnóstico Ambulatorio u Hospitalario, y durante el tratamiento oncológico, el cual será brindado una vez el **ASEGURADO** haya superado el **PERIODO CARENCIA** de 180 días y sea admitido como paciente oncológico.

La prioridad de este servicio es brindarle tranquilidad al **ASEGURADO** y sus familiares. Tras haber cumplido con los requisitos mencionados, el **ASEGURADO** podrá acceder a las siguientes atenciones lideradas por profesionales:

Enfermero(a) Guía

Profesional de enfermería dedicado al acompañamiento desde la sospecha de cáncer y durante los 90 días naturales posteriores al diagnóstico de cáncer de mama, pulmón, colon, próstata y cervicouterino.

Su misión es orientar al **ASEGURADO** sobre los pasos que debe seguir para obtener un diagnóstico definitivo por parte de su Médico Tratante.

<u>Servicios a su cargo</u>

- Atención telefónica para resolver cualquier inquietud relacionada con las coberturas de su PÓLIZA contratada.
- Apoyo en programación de citas.
- Apoyo para agilizar el envío de resultados de diagnóstico a su Asesor Médico, que permitirá que la atención especializada inicie de forma inmediata.
- Orientación en servicios hospitalarios, cuya finalidad es coordinar el acceso a las instalaciones de la RED DE PROVEEDORES.



Ejecutivo de Apoyo

Profesional administrativo cuya misión es coadyuvar que el **ASEGURADO** reciba una atención médica óptima y sin complicaciones, desde la coordinación de citas médicas hasta el asesoramiento sobre coberturas, brindando además un apoyo administrativo integral.

En casos de cáncer de mama, pulmón, colon, próstata y cervicouterino, el ejecutivo de apoyo comenzará su acompañamiento después de finalizar los 90 días naturales de acompañamiento proporcionado por el enfermero(a) guía.

Para otros tipos de cáncer, una vez que el enfermero(a) guía y el asesor médico deriven al **ASEGURADO** a su médico tratante, el ejecutivo apoyo brindará los servicios a cargo del enfermero(a) guía.

Servicios a su cargo

- Guiar en casos de emergencia oncológica.
- Intermediación entre la RED DE PROVEEDORES y el ASEGURADO, previniendo que los servicios se adhieran a las condiciones y coberturas de la PÓLIZA.
- Coordinación de servicios especiales, como el agendamiento de terapia física, entre otros.
- Atención 24/7 para aclaraciones.

Asesor Médico

Profesional médico especializado en oncología que brinda orientación y asesoramiento a pacientes que han sido diagnosticados con cáncer.

Su misión es orientar al **ASEGURADO** que se encuentra como paciente oncológico, y a sus familiares a comprender la naturaleza de la enfermedad diagnosticada y explicar dudas y detalles sobre el tratamiento indicado por su médico tratante, así como sus implicaciones médicas.



Servicios a su cargo

- Orientación sobre el tratamiento y comprensión de enfermedad
- Aclaración de dudas y entendimiento de los resultados de los estudios médicos realizados.
- Orientación sobre la necesidad de estudios complementarios.
- Proporcionar y complementar información médica detallada sobre lo que se puede esperar en las primeras etapas de tratamiento, incluyendo información sobre los posibles riesgos e implicaciones.

XIII. RED DE PROVEEDORES

El **ASEGURADO** podrá consultar la red de proveedores actualizada en nuestra página web <u>www.dentegra.com.mx</u> y <u>www.auna.org/mx</u>, ya que ésta puede variar al integrarse nuevos proveedores.

XIV. EXCLUSIONES

- Servicios médicos proporcionados por el cónyuge o por parientes del ASEGURADO hasta el segundo grado por consanguinidad o por afinidad o por cualquiera otra persona que viva con el ASEGURADO.
- 2. Toda prestación médica o sanitaria derivada de lesiones auto infligidas, intento de suicidio o de accidentes.
- 3. Cualquier gasto relacionado a enfermedades oncológicas preexistentes a la suscripción de la presente PÓLIZA, inclusive si hubiesen sido reveladas en el CUESTIONARIO MÉDICO (incluso si se tratase de lesiones de tipos celulares distintos o en una nueva localización o reaparición de una lesión oncológica ya tratada, resuelta o no). DENTEGRA no brindará cobertura para un tumor



primario, tampoco se otorgará indemnización ni asumirá responsabilidad alguna, según los términos de esta PÓLIZA, para cubrir gastos relacionados con la aparición de un nuevo tumor considerado secundario derivado del tumor primario excluido de COBERTURA. DENTEGRA no extenderá su COBERTURA para el tumor secundarios ni para ninguna enfermedad asociada, diagnósticos, tratamientos solicitados, así como tampoco cubrirá secuelas y complicaciones derivadas de este.

- 4. Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional sobre alguna enfermedad o condición no oncológica preexistente o adquirida durante el curso del tratamiento oncológico (médico o quirúrgico), incluso si ha sido causada, agravada, complicada o directamente afectada por la enfermedad oncológica, su tratamiento y/o procedimientos relacionados, salvo lo expresamente señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
- Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional atendida fuera de la RED DE PROVEEDORES, salvo los eventos preautorizados por DENTEGRA.
- 6. Reembolso por servicios médicos suministrados por terceros, por concepto de gastos ambulatorios, de hospitalización no quirúrgica, quirúrgica o gastos post-operatorios de cualquier índole médicos o no médicos. Salvo lo expresamente señaladas en el capítulo PAGO DE RECLAMACIONES de la presente PÓLIZA.
- 7. Cualquier requerimiento o prestación médica cuyo propósito sea el chequeo, detección y/o diagnóstico, oncológico o no oncológico. Salvo las prestaciones de chequeo oncológico y/o de fase diagnóstica expresamente señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
- 8. Todo procedimiento o terapia, consulta o teleconsulta que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente, de



naturaleza cosmética, estética o no sea imprescindible para la recuperación médica o mejora en su tratamiento. Así como prestaciones y tratamientos profilácticos, psicológicos, psiquiátricos, psicoterapéuticos, curas de reposo, cualquier tipo de tratamiento kinésico, de rehabilitación física o mental (inclusive si son indicados post cirugía extractiva), odontológica, nutricional, salvo las prestaciones detalladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA. De la misma manera, las cirugías de neurotización, ginecomastia, mastopexia, simetrización y lipotransferencias (inyección de grasa) de cualquier tipo indistintamente de la ubicación anatómica. Listado de manera enunciativa, mas no limitativa.

- 9. Gastos relacionados al suministro, colocación, adecuación, mantenimiento, ajuste, remoción y cambio de implantes, expansores y/o prótesis internas o externas de cualquier tipo.
- 10. Stents de cualquier tipo, así como material de osteosíntesis (incluyendo placas, clavos, tornillos y similares) y los cementos relacionados; salvo las prestaciones y suministros detallados en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA. Para el caso de obturador palatino, sólo se cubrirá por neoplasia maligna de maxilar superior, únicamente durante el primer año posterior a la cirugía extractiva y máximo un recambio. En ningún caso se cubrirá obturador palatino dentado.
- 11. Equipos médicos durables a domicilio o portables, tales como, listados de manera enunciativa más no limitativa: termómetro, tensiómetro, equipos de oxigenoterapia, glucómetro (equipo y tiras), respiradores, pulsioxímetro, nebulizadores, cama, aspiradores, dispositivos CPAP o similares, audífonos e implantes cocleares, separadores interespinosos para columna vertebral y discos intervertebrales protésicos, y demás dispositivos empleados en neurocirugía y prótesis ortopédicas externas. Como tampoco las



prótesis u otros (sillas de ruedas, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés). De igual manera, aparatos y equipos ortopédicos, zapatos ortopédicos, ortésicos, prótesis externas, equipos mecánicos o electrónicos, medias para varices o similares. Pilas, baterías, cargadores o fuentes de poder, listados de manera enunciativa más no limitativa.

- 12. Gastos relacionados con la adquisición de órganos o tejidos, tales como sangre y sus derivados como: paquetes de glóbulos rojos, plaquetas, plasma y factores de coagulación, así como sustitutos sanguíneos naturales o sintéticos de cualquier tipo. Cualquier gasto, directo o indirecto, relacionado a la búsqueda o estudio de donantes.
- 13. Anticoagulantes, heparinoides, procoagulantes y eritropoyetina con fines preventivos o profilácticos (con excepción de las indicaciones para cirugía mayor).
- 14. Cualquier trasplante de órganos, tejidos y células (excluyendo médula ósea). Trasplante, infusión o implante de células madre. Gastos relacionados a criopreservación, almacenamiento, conservación, mantenimiento, preparación y/o acondicionamiento, así como el traslado y/o transporte de órganos, tejidos o células. De igual manera, cualquier gasto relacionado a prestaciones realizadas a donantes. Salvo las expresamente señaladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
- 15. Cualquier gasto relacionado a la búsqueda y análisis de compatibilidad de donantes de sangre y médula ósea, así como gastos de criopreservación o cultivo de células madre u otros tejidos. Asimismo, gastos relacionados por complicaciones médicas del proceso de extracción o colecta en el donante.
- 16. Todo tipo de requerimiento prestacional que no sea ordenado o prescrito por el o los profesionales médicos de la RED DE PROVEEDORES designados previamente por DENTEGRA y/o no hayan



sido autorizadas previamente por esta, así como el tratamiento y/o manejo de las complicaciones, eventos adversos, efectos secundarios y otros que se puedan derivar de estos tratamientos e indicaciones médicas dadas y ejecutadas al margen de lo anteriormente establecido. Salvo las atenciones por emergencia oncológica debidamente sustentadas.

- 17. Todo tipo de prestaciones diagnósticas o terapéuticas, equipos, insumos, suministros o fármacos u otros nuevos tratamientos que:
 - No se comercialicen o no se encuentren disponibles en el territorio nacional.
 - No se encuentren debidamente aprobados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de la Food and Drug Administration (FDA) y de la European Medicines Agency (EMA). No se cubrirá en ningún caso tecnología aprobada por la FDA a través de aprobaciones rápidas (Fast Track Approvals)
 - No se encuentren señalados en las GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA de la RED DE PROVEEDORES, en caso se cuente con estas para la indicación solicitada y/o evaluada. De lo contrario, se valorará la recomendación realizada por otras instituciones con prestigio internacional como National Comprehensive Cancer Network (NCCN), National Institute for Health and Care Excellence (NICE), American Society of Clinical Oncology (ASCO), European Society for Medical Oncology (ESMO) u otras, siempre que la recomendación realizada cuente con un respaldo de evidencia científica de nivel IIA. Otros niveles de evidencia deberán ser evaluados por el área correspondiente de DENTEGRA y podrán ser considerados como terapia médica experimental.
 - No cumplan integramente con la totalidad de los Criterios de Pertinencia de las Prestaciones detalladas en las CLÁUSULAS PARTICULARES de la PÓLIZA.



- 18. Fármacos como ansiolíticos, antipsicóticos, antidepresivos, vacunas, vitaminas (con excepción de las que forman parte del esquema de quimioterapia, anticoagulados o politrasfundidos), minerales, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, productos naturales (hierbas y sus derivados, levaduras, probióticos, uso medicinal de cannabis o sus variantes), alternativos homeopáticos, 0 productos no medicinales, estimulantes del apetito, anabólicos, antioxidantes, productos geriátricos y reconstituyentes, neurotónicos y nootrópicos, dermatológicos (protectores productos solares. hidratantes, lociones dérmicas, etc.), así como cualquier otro producto o medicamento no oncológico y/o no relacionado a la enfermedad oncológica, listados de manera enunciativa, mas no limitativa.
- 19. Los traslados de ambulancia que no estén indicados y sustentados medicamente y que, por el cuadro clínico oncológico, exista una afectación o deterioro aún mayor en el estado de salud si se traslada de forma habitual de su domicilio registrado al hospital de red para recibir atención médica.
- 20. Toda enfermedad de origen congénito y/o malformación congénita, así como enfermedades de origen laboral y profesional y/o por contaminación nuclear.
- 21. Ninguna enfermedad crónica ni sus complicaciones, por ejemplo, hipertensión, diabetes mellitus, gota, migraña, listados de manera enunciativa mas no limitativa
- 22. Asignación de personal (cuidados de enfermería, vigilancia y/o acompañamiento del paciente a cargo de enfermeras, técnicas o auxiliares de enfermería, u otros) a dedicación individual y exclusiva, durante la estancia hospitalaria y/o en domicilio, salvo los servicios expresamente señalados en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.



- 23.Pruebas de laboratorio exámenes o estudios moleculares y/o genéticos y/o estudios de mutaciones u otras, de cualquier tipo, tales como y sin limitarse a: EGFR, PDL1, KRAS, NRAS, BRAF, ALK, VEGF, T790M, inestabilidad microsatelital en sangre, pruebas moleculares para GIST, así como biopsias líquidas y/o perfiles o secuenciamientos moleculares y/o genéticos, con excepción de las contempladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
- 24. Estudios de diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico y procedimientos relacionados con problemas de disfunciones sexuales, esterilidad, fertilidad, infertilidad, esterilización y planificación familiar, incluyendo aborto terapéutico y/o complicaciones de la gestación.
- 25. Todo tipo de servicios de bazar y confort personal durante la hospitalización como radios, televisores, teléfonos, consumos de frio bar, artículos personales o de higiene, pañales, toallas higiénicas, máquinas de afeitar, mantas térmicas de cualquier tipo, batas, ropa de cama, hisopos y colchón antiescaras.
- 26.Lesiones o enfermedades provocadas por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva y sus complicaciones, salvo las derivadas del tratamiento de un siniestro amparado.
- 27. Gastos realizados por acompañantes del ASEGURADO o sus DEPENDIENTES ECONÓMICOS, sea en sala de emergencias o durante el internamiento de este, con excepción de las contempladas en el capítulo X. COBERTURAS de la presente PÓLIZA.
- 28. Tratamientos y estudios psiquiátricos y/o psicológicos de cualquier tipo independientemente de la causa que lo hubiere originado o prescrito, incluyendo estudios y/o tratamientos para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño, roncopatías, autismo, trastornos de la conducta, del aprendizaje o lenguaje, enajenación mental, demencia, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, como sus complicaciones. Así mismo



- quedan excluidas los medicamentos inductivos del sueño que no tendrán cobertura, aunque sean derivados de padecimiento oncológico cubierto (listados de manera enunciativa más no limitativa).
- 29.Ningún tratamiento o prestación (de salud o económica) que no esté especificado dentro de los beneficios del plan.
- 30. Medicina tradicional de cualquier tipo, ni tratamientos homeopáticos, recetario magistral, iridología, reflexología y en general tratamientos de medicina alternativa o complementaria, incluyendo acupuntura, quiropráxia y similares, así mismo, cuidados y tratamientos de rehabilitación en gimnasios y afines. De la misma forma queda excluido cualquier tipo de tratamiento de naturaleza experimental o empírico. Procedimientos de neurocirugía, urología (incluyendo litotripsia y para hiperplásica prostática benigna) y/o cirugía vascular a través de dispositivos láser (de cualquier tipo) o de terapia térmica de vapor de agua por radiofrecuencia (tipo Rezum y similares), dilatadores de próstata como Optilume BPH o similares.
- 31. Cualquier servicio o prestación relacionada a la atención de complicaciones de enfermedades catalogadas como enfermedades crónicas tales como, por ejemplo, hipertensión arterial, diabetes mellitus, insuficiencia renal, gota, migraña, entre otros. Listado de manera enunciativa, más no limitativa.
 - Incluso si su curso o estado se ha modificado por la enfermedad oncológica y su tratamiento.

XV. ¿CÓMO HACER USO DE TUS COBERTURAS?

Todas tus coberturas serán otorgadas, exclusivamente a través del staff médico y clínicas de **RED DE PROVEEDORES**. Es requisito que la **PÓLIZA**



esté vigente y haya transcurrido el **PERIODO DE CARENCIA** de ciento ochenta (180) días.

Para poder hacer uso de su Cobertura de Tratamiento Oncológico, el **ASEGURADO** debe pasar primero o hacer uso de su Cobertura de Diagnóstico.

Para hacer uso de su Cobertura Básica de Diagnóstico, el **ASEGURADO** deberán seguir estos pasos:

REQUISITOS PARA HACER USO DE SU COBERTURA DE DIAGNÓSTICO

- A. El **ASEGURADO** deberá de comunicarse a 55 4628 2551, donde se le orientará para el llenado de su formato de **SOLICITUD DE RECLAMACIÓN**, disponible en la web de **DENTEGRA**: www.dentegra.com.mx y www.auna.org/mx.
- B. Una vez lleno, deberá de enviar dicho formato al siguiente correo electrónico gestion.medica.mx@auna.org, adjuntando también copia de su identificación oficial.
- C. Es importante que su PÓLIZA se encuentre vigente.
- D. De manera posterior **DENTEGRA** enviará **CARTA GARANTÍA**, a efecto de que el **ASEGURADO** pueda acudir con el médico de la **RED DE PROVEEDORES** que eligió para iniciar con su Cobertura de Diagnóstico.

E.

PROCESO DE INICIO DE SUS COBERTURAS DE TRATAMIENTO ONCOLÓGICO

Una vez que el **ASEGURADO** haya hecho uso de la Cobertura de Diagnóstico y haya sido diagnosticado con cáncer, **DENTEGRA** iniciará el servicio de acompañamiento, basándose en el diagnóstico oncológico del **ASEGURADO**, le brindamos servicios de asesoría médica y administrativa mediante la colaboración de un enfermero(a) guía o un ejecutivo de apoyo quienes lo contactarán para explicarle los detalles



del inicio de su tratamiento y los beneficios de su cobertura, que incluyen:

- 1. Coordinación de citas con la RED DE PROVEEDORES.
- 2. Acceso a la línea de Servicio de Acompañamiento mediante teléfono 55 4628 2551 y correo electrónico acompañamiento.mx@auna.org para brindar orientación durante el tratamiento.
- 3. Atención 24/7 para aclaración de procesos, trámites y orientación sobre entrega de documentos en caso de emergencias oncológicas.
- 4. A través de la firma del formato de aviso de enfermedad oncológica, el ASEGURADO afectado autoriza a cualquier médico, proveedor de cuidados de salud, hospital, clínica, compañía de seguros, agencias de intercambio de información médica o cualquier otra organización o institución que pueda tener conocimiento del asegurado y de cualquier dependiente económico bajo esta PÓLIZA para que proporcione información a los representantes de DENTEGRA.
- 5. Con el formato de aviso de enfermedad oncológica el Enfermero(a) guía y/o Ejecutivo de apoyo mostrará al **ASEGURADO** una lista de médicos tratantes oncólogos de la **RED DE PROVEEDORES** para que elija quien le brindará atención médica.
- 6. Tras elegir al médico tratante oncólogo, el Enfermero(a) guía coordinará la cita y esperará la confirmación del **ASEGURADO**.
- 7. El Enfermero(a) guía canalizará al **ASEGURADO** con el Asesor médico para que este le oriente sobre los procesos, implicaciones y del tratamiento oncológico.
- 8. El enfermero(a) guía entregará un folleto que incluye los teléfonos, correos electrónicos de los principales pasos que debe seguir para su atención.

Es importante tener presente lo siguiente:

A través del formato de enfermedad, el **ASEGURADO** autoriza cualquier médico, proveedor de cuidados de salud, hospital, clínica, compañía de seguros, agencias de intercambio de información médica o cualquier



otra organización o institución que pueda tener conocimiento sobre mi persona y de cualquiera de **DEPENDIENTES ECONÓMICOS** bajo esta **PÓLIZA** para que proporcione información a los representantes de **DENTEGRA.**

Si el informe de anatomía patológica no es concluyente, a solicitud de **DENTEGRA**, el **ASEGURADO** deberá presentar láminas y otros materiales o exámenes necesarios en el plazo más breve posible a **DENTEGRA**, para su revisión por el equipo de anatomía patológica especializado de la red de **DENTEGRA**.

Si se determina la inexistencia de un diagnóstico oncológico después del uso de la Cobertura de Diagnóstico o Cobertura de Tratamiento Oncológico **DENTEGRA** anulará los beneficio de la Cobertura Básica informándole al **ASEGURADO** a través de una carta rechazo que será enviada al correo electrónico del **ASEGURADO** y con una llamada por parte del Enfermero(a) guía y/ o Ejecutivo de apoyo, debiendo el **ASEGURADO** asumir los gastos generados en adelante, al tratarse de una condición de salud no oncológica.

Se le insta a estar alerta y notificar cualquier nueva sospecha oncológica para dado el caso, iniciar un nuevo proceso de uso de la Cobertura de Diagnóstico y Cobertura de Tratamiento Oncológico.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, ante la eventualidad que el **ASEGURADO** incurra en un nuevo episodio de alta sospecha oncológica, deberá requerir a **DENTEGRA** iniciar un nuevo proceso de uso de la Cobertura de Diagnóstico.

En caso se determine que el descarte de la enfermedad o diagnóstico confirmatorio se produjo dentro del **PERÍODO DE CARENCIA**, **DENTEGRA** quedará exenta de obligación respecto a la entrega de las **COBERTURAS** aquí contempladas, procediendo a la terminación automática del



CONTRATO, lo cual dará mérito a la devolución de las **PRIMAS** pagadas pertenecientes al periodo no devengado.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2024, con el número CNSF-XXXXX-XXXX-XXXX/CONDUSEF-XXXXXX-XXX."